

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PARAÍSO FISCAL: FACTORES INDISPENSABLES PARA
DETERMINAR SU EXISTENCIA ESTABLECIDOS POR LA
ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO
ECONÓMICO (OCDE) Y LA SITUACIÓN DE GUATEMALA**

RENATA MARÍA ALEJANDRA GULARTE CHAPETÓN

GUATEMALA, ABRIL DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PARAÍSO FISCAL: FACTORES INDISPENSABLES PARA
DETERMINAR SU EXISTENCIA ESTABLECIDOS POR LA
ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO
ECONÓMICO (OCDE) Y LA SITUACIÓN DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

RENATA MARÍA ALEJANDRA GULARTE CHAPETÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jaime González Dávila
Vocal: Lic. Carlos Alberto Velásquez
Secretario: Lic. Artemio Rodolfo Tánchez Mérida

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados
Vocal: Licda. María del Carmen Mansilla
Secretario: Lic. Luis Emilio Orozco Piloña

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS
3ª. Avenida 13-62 zona 1
Teléfono: 22327936



Guatemala, 11 de febrero de 2011

Licenciado Carlos Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



De mi consideración:

Atendiendo al nombramiento recaído en mi persona, como asesor de la Tesis de trabajo de la Bachiller **RENATA MARIA ALEJANDRA GULARTE CHAPETÓN**, titulado **“PARAISO FISCAL: FACTORES INDISPENSABLES PARA DETERMINAR SU EXISTENCIA ESTABLECIDOS POR LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) Y LA SITUACIÓN DE GUATEMALA”**, dejo constancia y me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- I. La estudiante realizó un análisis exhaustivo sobre las características y elementos que provocan que un Estado sea considerado Paraíso Fiscal, haciendo énfasis en la situación de Guatemala respecto a este tema y las consecuencias que repercuten en el sistema tributario nacional por la existencia de dichos paraísos fiscales, aportando criterios de importancia tanto para la práctica como la doctrina sobre la rama del derecho tributario y el derecho tributario internacional.
- II. En el desarrollo y preparación del trabajo de tesis, la estudiante se basó en metodología y técnicas de investigación diversas, como lo son los métodos cualitativo, analítico, sintético, inductivo y deductivo, lo que hace de su trabajo una fuente de referencia.
- III. Como asesor del trabajo de tesis de la estudiante Renata María Alejandra Gularte Chapetón tuve la oportunidad de corroborar la utilización correcta del lenguaje y el léxico técnico jurídico propio de un profesional de las ciencias jurídicas, así como también la redacción la cual es absolutamente clara y ordenada como debe de ser para una investigación de tal importancia.
- IV. Las gráficas plasmadas en la tesis de grado, dan como resultado la descripción objetiva y evidente de los datos arrojados en el trabajo de investigación y de las diferentes técnicas empleadas en el mismo.



V. En su argumentación analizó las características y elementos propios de un paraíso fiscal desarrollando el tema de una manera correcta y ordenada, con la finalidad de aportar un análisis sobre un tema desconocido en la actualidad y muy poco estudiado, tomando en cuenta que genera mucha importancia en el desempeño del sistema tributario nacional, aportando conceptos y argumentos claros para entender la existencia de un paraíso fiscal, y proponiendo soluciones para erradicar las consecuencias de la existencia de los mismos en Guatemala.

VI. La estructura y contenidos del trabajo de tesis realizado por la estudiante en estrecha colaboración con el señor asesor de la tesis, reúnen y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias sociales, tratando un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, esgrimiendo justificaciones y argumentos válidos y arribando a conclusiones y recomendaciones concretas que convierten el trabajo de tesis en material para reformas normativas específicas en lo relacionado a materia tributaria y financiera, así como también la creación de mecanismos de control en la Superintendencia de Administración Tributaria, en su labor de recaudar impuestos.

VII. La estudiante Renata María Alejandra Gularte Chapetón utilizó una bibliografía correcta y adecuada con la importancia del tema y la extensión del mismo, por lo que es un trabajo con una perfecta referencia normativa y doctrinaria, cumpliendo y sobrepasando con cada uno de los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; es un trabajo bien cimentado y correctamente dirigido por la estudiante.

De ello me permite extender **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo bajo análisis, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos, a efecto de dar continuidad al procedimiento respectivo y para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, que le permita optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales otorgado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Atentamente,

Colegiado 7,706

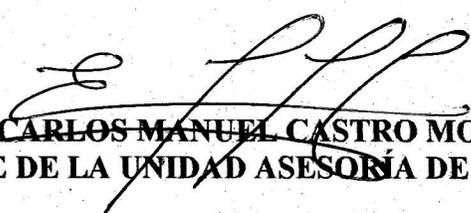
Lic. Estuardo Castellanos Venegas
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil once.

Atentamente, pase al (a) LICENCIADO (A) EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante RENATA MARÍA ALEJANDRA GULARTE CHAPETÓN, Intitulado: "PARAÍSO FISCAL: FACTORES INDISPENSABLES PARA DETERMINAR SU EXISTENCIA ESTABLECIDOS POR LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) Y LA SITUACIÓN DE GUATEMALA."

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh.



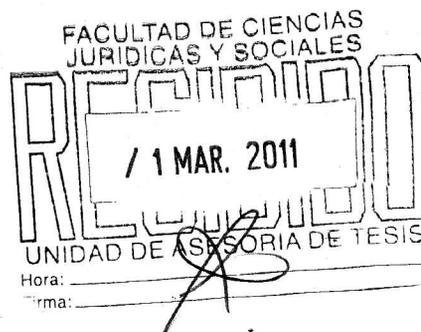
LIC. EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA

3ª. Avenida 13-62 zona 1

Teléfono: 22327936 - 44715238

Guatemala, 1 de marzo de 2011

Señor Jefe de la Unidad de Tesis de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Carlos Castro Monroy
Su Despacho



De mi consideración:

Como Revisor del Trabajo de tesis de la Bachiller RENATA MARIA ALEJANDRA GULARTE CHAPETÓN, titulado **“PARAISO FISCAL: FACTORES INDISPENSABLES PARA DETERMINAR SU EXISTENCIA ESTABLECIDOS POR LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) Y LA SITUACIÓN DE GUATEMALA”**, después de la pertinente revisión permito extender el siguiente:

DICTAMEN:

- I. El trabajo de tesis contiene un análisis adecuado sobre el tema de Paraísos Fiscales, tomando en cuenta la situación actual de Guatemala respecto a este tema así como también las consecuencias que se generan en el sistema tributario del país por la existencia de dichos paraísos fiscales.

- II. La estudiante desarrolló la tesis, basándose en diversas técnicas de investigación y utilizando los métodos cualitativo, analítico, sintético, inductivo y deductivo. Dentro del trabajo de tesis la estudiante utilizó un lenguaje técnico y congruente, así como también la redacción es la adecuada para poder considerar el presente trabajo como un punto de referencia para el conocimiento del tema de paraísos fiscales. Las gráficas plasmadas en la tesis de grado, dan como resultado la descripción objetiva y evidente de los datos arrojados en el trabajo de investigación y de las diferentes técnicas empleadas en el mismo.



III. En cuanto al contenido realizó un análisis propio con la importancia del tema, aportando bases fundamentales y argumentos básicos para poder tener conocimiento y a la vez entender un tema de un grado muy complejo ya que abarca dos ramas del derecho como lo son el derecho tributario y el derecho financiero, así como también proponiendo soluciones realizables y congruentes para erradicar las consecuencias que se generan en el Estado de Guatemala por la existencia de paraísos fiscales.

IV. Las conclusiones y recomendaciones propuestas por la estudiante en su trabajo de tesis son adecuadas y congruentes con el desarrollo de la investigación así como también es importante señalar que propone soluciones claras, eficaces y realizables para erradicar el problema de paraísos fiscales y las consecuencias que se generan sobre todo en el Estado de Guatemala por la existencia de los mismos, cumpliendo con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. El trabajo de tesis se basó en una bibliografía adecuada para poder explicar de una manera clara y sencilla el tema por lo que es importante indicar que se utilizó de manera correcta para el desarrollo de un tema complejo y de gran importancia como lo es un trabajo de tesis.

He guiado personalmente a la estudiante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada, con lo cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación. Se debe anotar que lo anterior hizo muy sencilla y grata mi labor, contando siempre con la mayor disposición de la estudiante para atender las observaciones y recomendaciones que como Revisor le propuse y que, gracias al alto grado de conocimientos en la materia y jurídicos en general, pudo seguir de forma puntual. De ello que el trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, permito extender **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente,

Colegiado 6,220

Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiocho de marzo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante RENATA MARÍA ALEJANDRA GULARTE CHAPETÓN, Titulado PARAÍSO FISCAL: FACTORES INDISPENSABLES PARA DETERMINAR SU EXISTENCIA ESTABLECIDOS POR LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) Y LA SITUACIÓN DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA

- A DIOS: Por darme la oportunidad de vivir y enseñarme que su paz es la mayor expresión del amor que Él nos tiene.
- A MI MADRE: Dra. Verónica Chapetón Quiñónez, por su amor incondicional, porque es la mejor maestra de vida que tengo y por enseñarme a ser una mujer de triunfo. Todos mis éxitos se deben a ti.
- A MI HERMANO: Darío Alejandro, por estar a mi lado siempre, velar por mi bienestar y por ser mi mejor amigo fiel e incondicional que facilita mi vida.
- A MIS ABUELOS: Ovidio Chapetón Mazariegos (Q.E.P.D), por ser un ejemplo de lucha; y Estella Quiñónez Guevara, mi madre, por darme los mejores consejos de mi vida.
- A MARIO: Por todo su apoyo a lo largo de la carrera, por su cariño incondicional y demostrarme en todo momento que las situaciones siempre tienen solución.

A MIS AMIGOS:

Especialmente a María José, Gaby y Juan Carlos, por compartir los momentos trascendentales que nos han llevado hasta este momento.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, y especialmente a la Jornada Matutina de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por enseñarme a ser una profesional íntegra.

A:

Instituto Experimental La Asunción, por formar mujeres líderes con valores, comprometidas con la transformación de la sociedad.

ÍNDICE

Introducción.....	Pág. i
-------------------	-----------

CAPÍTULO I

1. Teoría general de la tributación.....	1
1.1. Derecho tributario.....	1
1.2. El poder tributario.....	3
1.3. El tributo.....	7
1.4. Elementos de los tributos.....	11
1.5. Clasificación de los tributos.....	14
1.5.1. Impuestos.....	14
1.5.2. Contribuciones especiales.....	15
1.5.3. Tasas.....	17
1.6. Diferencias entre los tributos.....	19
1.7. Clasificación de los impuestos.....	20
1.7.1. Económica.....	20
1.7.2. Impuestos directos e indirectos.....	20
1.7.3. Impuestos reales y personales.....	21
1.7.4. Impuestos simples y complejos.....	22
1.7.5. Objetivos y subjetivos.....	23
1.7.6. Impuestos de ejercicio e instantáneos.....	23
1.7.7. Impuestos ad valores y proporcionales.....	24

	Pág.
1.8. La relación jurídica tributaria.....	25
1.8.1. Obligación tributaria.....	25
1.8.2. Elementos de la obligación tributaria.....	27
1.9. Determinación de la obligación tributaria.....	31
1.9.1. Autodeterminación.....	32
1.9.2. Determinación de oficio.....	33
1.10. Extinción de la obligación tributaria.....	35
1.10.1. Pago.....	35
1.10.2. Compensación.....	37
1.10.3. Confusión.....	37
1.10.4. Condonación o remisión.....	38
1.10.5. Prescripción.....	39

CAPÍTULO II

2. El sistema tributario.....	41
2.1. Definición y características del sistema tributario.....	41
2.1.1. El sistema tributario desde el punto de vista jurídico.....	42
2.2. Fundamento del sistema tributario, el derecho tributario constitucional.	43
2.3. Principios económicos que informan al sistema tributario.....	44
2.4. Principio de suficiencia impositiva.....	48

	Pág.
2.5. Principio de eficiencia económica.....	49
2.6. Principio de equidad.....	50
2.6.1 Principio del beneficio.....	51
2.6.2 Principio de capacidad de pago.....	51
2.7. Principio de flexibilidad	52
2.8. Principio de sencillez administrativa.....	53
2.9. Principio de perceptibilidad impositiva.....	54
2.10. Principios constitucionales.....	54
2.10.1 Principio de generalidad.....	55
2.10.2 Principio de equidad tributaria.....	56
2.10.3 Principio de capacidad económica.....	57
2.10.4 Principio de obligatoriedad.....	58
2.10.5 Principio de igualdad.....	58
2.10.6 Principio de no confiscatoriedad.....	59
2.10.7 Principio de legalidad.....	60

CAPÍTULO III

3. Sistema de imposición sobre las rentas	63
3.1. Concepto de renta.....	63
3.2. Imposición cedular, global y mixta sobre la renta.....	64
3.3. Imposición a la renta mediante estimación directa y objetiva.....	66
3.4. Imposición absolutista o integracionista de las rentas.....	67

3.5.	Imposición de la renta territorial e imposición de renta mundial.....	68
------	---	----

CAPÍTULO IV

4.	La Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico.....	77
4.1.	Historia.....	77
4.2.	¿Qué es la Organización para la cooperación y el desarrollo económico?	78
4.3	Objetivos.....	80
4.4	Misión.....	81
4.5	Organización.....	82
4.6	Países miembros.....	83
4.7	Cooperación con países no miembros.....	85

CAPÍTULO V

5.	Paraísos fiscales.....	87
5.1	¿Qué son los paraísos fiscales?.....	87
5.2	Las características de los paraísos fiscales según la Organización para la cooperación y el desarrollo económico.....	92

CAPÍTULO VI

6.	Situación de Guatemala.....	101
6.1	Análisis jurídico de la situación actual del sistema tributario guatemalteco por medio de instrumentos de investigación.....	101

	Pág.
6.2 Percepción del sistema tributario de Guatemala ante el conglomerado internacional.....	110
CONCLUSIONES.....	117
RECOMENDACIONES.....	121
ANEXOS.....	123
ANEXO A.....	125
ANEXO B.....	127
BIBLIOGRAFÍA.....	131

INTRODUCCIÓN

Esta tesis se justifica por la necesidad de llenar el abismo teórico en Guatemala, con respecto a los factores que determinan la existencia de un paraíso fiscal, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; es por esto que, la investigación es de importancia, pues busca aportar una idea general que describa la forma e identifique los casos, definidos como paraíso fiscal, sus consecuencias y qué repercusiones tiene para Guatemala ser considerado como tal.

El problema de investigación radica en que en el Estado de Guatemala el concepto de paraíso fiscal y sus características se desconocen por ser terminología nueva; por lo que no se logra concluir qué elementos cumple Guatemala para ser un paraíso fiscal. El objetivo general de este estudio es identificar cuáles son los criterios que determinan que un Estado o territorio sea un paraíso fiscal, e indicar si Guatemala puede ser considerada como tal; La hipótesis planteada es que el Estado de Guatemala incumple los estándares internacionales para la cooperación internacional en materia tributaria y es por ello que la inexistencia de una efectiva práctica de intercambio de información fiscal internacional, la falta de transparencia del sistema tributario y la proliferación de sociedades pantallas conllevan que Guatemala sea considerado por la Comunidad Internacional y la OCDE como un Paraíso Fiscal.

Los métodos de investigación utilizados son los siguientes: Cualitativo, que se aplicó por medio del análisis de la normativa guatemalteca; el analítico, se empleó para desplazar todo el conocimiento en partes; sintético, se usó para analizar por separado los fenómenos objeto de estudio; inductivo, fue de ayuda luego de practicada la investigación

de campo y de recopilar los ejemplos; deductivo, utilizado para determinar la realidad de Guatemala con respecto a los paraísos fiscales.

Las técnicas de investigación empleadas en esta tesis son: bibliográfica, consistente en fichas de trabajo y bibliográficas, estudio de doctrina y legislación aplicable; técnicas de campo, consistentes en entrevistas y la observación; técnicas jurídicas, consistentes en la interpretación de las normas jurídicas; técnica documental, en la cual se incluyó estudio comparativo y análisis de contenido.

El trabajo está contenido en seis capítulos, en los cuales el primero trata el poder tributario y el concepto de tributo; en el segundo se analiza el sistema tributario; en el tercero se hace énfasis en la imposición sobre la renta; en el cuarto es acerca de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico –OCDE-; en el quinto se determina qué son y las características de los paraísos fiscales, según la OCDE y, por último, el capítulo sexto, que se refiere a Guatemala en relación a los paraísos fiscales.

En la presente investigación se concluyó que la existencia de un paraíso fiscal depende de que en un territorio o Estado hayan impuestos insignificantes o inexistentes, ausencia de transparencia en el régimen fiscal, carencia de intercambio de información fiscal con otros Estados y el hecho de atraer a empresas de papel que desempeñan una actividad ficticia para encubrir el origen ilícito de sus ingresos; por lo que se puede determinar que Guatemala no es un paraíso fiscal por no cumplir con la totalidad de tales características y actualmente busca combatir ineficiencias tributarias y sirva de conocimiento para la población guatemalteca.

CAPÍTULO I

1. Teoría general de la tributación

1.1 Derecho tributario

El derecho tributario de un Estado debe ser entendido como parte del derecho financiero, y este último como el conjunto de normas que regulan los ingresos y el gasto público.

Dentro de la normativa tributaria existen tanto normas materiales como formales, aquellas que regulan lo que el tributo es y aquellas que regulan cómo se aplican las primeras.

El derecho tributario material o sustantivo está compuesto por las normas que regulan el nacimiento, los sujetos, el contenido, extinción y en general la obligación tributaria, así como las que establecen las obligaciones accesorias de carácter derivadas de infracciones tributarias.

El autor Ferreiro Lapatza considera que el derecho tributario material se configura como un “derecho tributario de obligaciones, en el que las normas atribuyen al titular ciertos derechos y al sujeto pasivo determinadas obligaciones, son normas con carácter y efectos finales.”¹

A diferencia, el derecho tributario formal o adjetivo es el conjunto de normas jurídicas que regulan el procedimiento que la administración tributaria y los contribuyentes han de seguir en sus actuaciones para que las normas de derecho tributario material sean efectivas y los derechos y obligaciones que reconocen se realicen, dichas normas tienen un carácter adjetivo, y su razón de existir siempre está relacionado con las normas materiales.

Otra clasificación del derecho tributario que se debe de tomar en cuenta, es la que se refiere a la parte general y parte especial del derecho tributario; la parte general, se refiere a las normas que regulan al tributo como instituto jurídico unitario, como diría Ferreiro Lapatza “las que contienen el molde general al que responde cada uno de los tributos en particular; es decir, la disciplina que estudia la regulación jurídica de los tributos.”²

¹ Cazorla Prieto, Luis maría, **Derecho financiero y tributario, parte general**, pág. 13

² Ibid. pág.14

La parte especial se configura por las normas que regulan cada tributo en particular, tiene como objeto de estudio los distintos sistemas tributarios. Se analizan las distintas modalidades de tributos existentes en cada uno de los ordenamientos jurídicos y las técnicas de relación normativa entre los distintos tributos.

Se afirma que ambas partes del derecho tributario deben tomarse en cuenta para el estudio de un sistema tributario; el derecho tributario de un país, con las diferentes ramas y su fundamentado en el derecho constitucional tributario, se convierte en el punto de partida para el estudio de la teoría del tributo así como de cualquier sistema tributario, puesto que éste último debe de instituirse con apego y respeto a las normas que conforman el primero.

1.2 El poder tributario

Es de importancia hacer un análisis del poder tributario como una facultad del Estado y saber que es por éste que se justifica la existencia de los tributos.

El derecho financiero se encarga principalmente al estudio de dos temas: los ingresos y los gastos públicos. Se establece la necesidad de que el Estado pueda obtener

ingresos, para que efectúe gastos en beneficio del ciudadano o, en otras palabras, para el cumplimiento de sus fines.

A través del estudio se ha determinado que principalmente existen, por lo menos, tres clases de ingresos o recursos públicos: a) los ingresos tributarios, en los cuales nos enfocaremos por ser del campo tributario, b) los ingresos derivados de la deuda pública y c) los ingresos patrimoniales que son el resultado de la explotación que hace el Estado de su patrimonio.

La clasificación anterior no agota todas las actividades que le producen ingresos al Estado, permite determinar las principales fuentes de las que provienen los recursos que sostienen el patrimonio estatal, y la mayoría de doctos en derecho tributario aceptan que los recursos tributarios son la principal fuente.

Por lo que, el Estado ejerce el poder tributario como una manifestación de su soberanía para la recaudación de los recursos. En consecuencia se establece que este ejercicio o poder tributario se entiende como: “la facultad propia de determinados órganos representativos de los entes públicos, en virtud de la cual pueden a través de

las normas jurídicas específicas, establecer tributos como medio de nutrir el gasto preciso para financiar sus actividades.”³

Dicho de otra forma, el poder tributario es un atributo del Estado, que está reconocido y plasmado en la Constitución. El Estado es un ente soberano que goza de la facultad de regirse, por lo tanto, está dotado de la potestad de hacerse de los recursos que le son imprescindibles para el cumplimiento de sus fines, y para ello utiliza su poder tributario.

En Guatemala, que es un Estado democrático y representativo donde la soberanía radica en el pueblo, el Congreso de la República de Guatemala tiene el poder exclusivo de decretar tributos y es el titular del poder tributario originario reconocido al Estado en efecto tiene la facultad de crear el poder tributario derivado, que se da cuando se lo delega a cierta institución y puede crear tributos.

El fundamento de que el Congreso es el que tiene el poder tributario es el Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala donde se establecen otras atribuciones del Congreso de la República, y en específico la literal c) estipula:

³ Cazorla Prieto, Luis maría, **Ob. Cit**; pág. 64.

Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación.

El poder tributario no puede ser ejercido de manera ilimitada por el Congreso, ya que de la misma forma que la Constitución lo otorga, también lo limita, estableciendo principios tributarios los cuales están desarrollados más adelante en el presente trabajo.

Las características del poder tributario son: a) es indelegable, porque el Estado es el único titular y no puede ser practicados por otro órgano que no esté facultado constitucionalmente, b) es irrenunciable, pues si el Estado decidiera renunciar a dicho atributo, estaría renunciando a su existencia misma, c) abstracto, solo se materializa en el Estado, es intangible, d) es inherente, el Estado lo ostenta por su propia existencia, e) basado en ley, proviene de una disposición constitucional y su ejercicio debe ser legal y legítimo f) derivado de la soberanía, como se estableció, el Estado se auto rige internamente y exteriormente, g) territorial, se ejerce dentro de un territorio específico, h) manifestación dual, el Estado tiene la facultad de crear tributos y hacer obligatorio el pago de los mismos, i) constante evolución, cada vez se crean más limitaciones al ejercicio del poder tributario, j) es permanente, toda vez que el Estado también se considera un ente permanente el poder tributario también lo es, y k) el ejercicio del poder tributario no es ilimitado, todo lo contrario, existen límites

económicos y jurídicos que deben de ser de observancia obligatoria para su ejercicio dentro de un Estado de derecho, que son determinados en la Constitución.

Los límites son los principios que se han convertido en valores porque son adoptados en la Constitución y estos son: los de generalidad, capacidad económica, no confiscatoriedad, prohibición de doble tributación, capacidad económica, igualdad y legalidad que más adelante serán desarrollados.

1.3. El tributo

En el momento que se utiliza el poder tributario por el ente encargado constitucionalmente, existe un efecto que da como resultado la creación de tributos por medio de leyes, siempre y cuando se cumplan y respeten los límites, que son los principios tributarios.

Es importante que no se confunda al tributo como una prestación patrimonial coactiva, ya que el legislador impone un gravamen que soporta toda persona que manifieste capacidad económica, como las rentas, el patrimonio o el consumo. La capacidad económica se puede definir como “la aptitud económica por parte del sujeto pasivo

para soportar una de fracción pecuniaria de carácter coactivo, que permita contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.”⁴

En base de las rentas, el patrimonio o el consumo el legislador lo abstrae y lo plasma a una norma jurídica a lo que se le llama supuesto jurídico, entonces cuando una persona encuadra se convertirá en el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria por lo que va a tener una consecuencia que es el pago del tributo.

No obstante, ya hemos recalcado que la imposición de ésta carga no puede hacerse de manera arbitraria, y por ende el tributo debe observar un conjunto de requisitos para ser considerado como válido, los cuales se desarrolla a continuación, aunque previamente consideramos indispensable traer a colación algunas definiciones de los tributos.

Sainz de Bujanda, define al tributo como: “la obligación de realizar una prestación pecuniaria a favor de un ente público para subvenir a las necesidades de éste, que la ley hace nacer directamente por la realización de ciertos hechos que la misma establece”.

⁴ Collado Yurrita, Miguel Ángel, **Derecho tributario parte general**, pág. 153.

Cazorla Prieto, define al tributo como: “un ingreso de derecho público, de un ente público que en general consiste en una prestación patrimonial dineraria legalmente establecida con arreglo a la capacidad económica del llamado a satisfacerla, que como tal se articula en su vertiente más sustancial a través de un derecho de crédito del ente público y de una obligación del sujeto pasivo.”⁵

Es importante mencionar la definición del Código Tributario guatemalteco, que estipula en el Artículo 9 que los “tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.”

En las definiciones expuestas anteriormente se encuentra una lista de características esenciales para determinar un tributo.

En consecuencia las características de los tributos son:

- a) Son prestaciones pecuniarias, es una conducta de aportar o dar una cantidad de dinero, aunque podría ser en algunos casos en especie pero siempre se deben de cumplir con ciertos requisitos uno de ellos es que deben de estar determinados en ley, son situaciones excepcionales por ejemplo en estado de

⁵ Cazorla Prieto, Luis maría, **Ob. Cit**; pág. 298

necesidad, en periodos breves y es necesario que se defina en dinero la cantidad que se da en especie.

- b) Unilaterales, el contribuyente tiene la obligación y el Estado actúa como ente de derecho público, significa que el Estado está en calidad de ente superior en una relación y la finalidad tiene un interés público y no particular. Por lo tanto son ingresos de carácter público y en Guatemala en el Decreto Ley 106, Código Civil, Artículo 459 en el numeral 3 instituye que los tributos son bienes públicos de uso no común.
- c) Tienen carácter coactivo, ya que no existe autonomía de la voluntad y el Estado los puede exigir, es decir, son obligatorios independientemente de la autonomía voluntad del deudor, la ley otorga esta facultad.
- d) Basado en ley, se refiere principalmente a dos cosas, la primera es que debe de existir un respeto a los principios constitucionales y la segunda es que las bases de recaudación deben de estar contenidas en ley. (nullum tributo sine lege)
- e) Basado en la capacidad económica que debe de tener el sujeto pasivo al que se le determinó un hecho imponible, la doctrina le llama a ésta situación legalidad material a diferencia de la formal que es básicamente la que se estableció en el inciso anterior, que es necesaria la existencia de una ley para que se tenga como legal un tributo.

- f) Finalidad, los tributos tienen como fin principal contribuir a sufragar los gastos que genera el Estado por el cumplimiento de sus obligaciones. Ya que los entes públicos tienen encomendadas ciertas actividades.

Sin alguna de estas características no se podría admitir la existencia del tributo de una forma legítima. Pero con respecto a la característica de la finalidad hay que hacer énfasis que también existen tributos extrafiscales que la finalidad no es propiamente de hacerse de recursos sino de evitar ciertas actividades, como por ejemplo para preservar el medio ambiente, proteger o fomentar determinadas actividades dentro del territorio como lo son los tributos aduaneros. Por lo tanto actúan como disuasivos o incentivos.

1.4. Elementos de los tributos

Los elementos que definen un tributo, por lo general son:

- a) Hecho imponible o hecho generador: en el Artículo 31 del Código Tributario se establece que “es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

- b) El sujeto pasivo: en el Artículo 18 del Decreto 6-91 del Congreso determina que es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o responsables. Y el responsable es la persona que sin tener carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley debe cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

- c) Base imponible: se refiere a la base de recaudación, es decir, los parámetros principales o valoración económica del hecho imponible que debe seguirse para la recaudación de un tributo determinado y debe ser expresado en unidades cuantificables.

- d) Base liquidable: es el resultado posterior de haber realizado las deducciones y reducciones, que la ley concede, a la base imponible.

- e) Tipo de gravamen: es el porcentaje por el que se multiplica la base liquidable, en algunos casos no ocurre en determinados impuestos como pasa en los fijos.

- f) Cuota íntegra: es el resultado de aplicar sobre la base liquidable el tipo de gravamen.

- g) Cuota líquida: será el resultado de disminuir la cuota íntegra en las deducciones previstas en la ley del impuesto y es por lo tanto el monto del impuesto a pagar.

h) Deuda tributaria: será el resultado de sumar a la cuota diferencial las sanciones, los intereses de deuda y los recargos.

En el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala se regulan las bases de recaudación que son los elementos del impuesto:

- a) El hecho generador de la relación tributaria;
- b) Las exenciones;
- e) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;
- d) La base imponible y el tipo impositivo;
- e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y
- f) Las infracciones y sanciones tributarias.

Los elementos anteriores deben ser establecidos únicamente en ley y al mismo tiempo El Artículo 3 del Código Tributario, establece que las anteriores bases de recaudación, son materia privativa y se requiere de la emisión de una ley para establecerlas.

1.5. Clasificación de los tributos

La doctrina en general se adhiere a la división tripartita y considera que por lo menos hay tres especies de tributos que son: Los impuestos, tasas y contribuciones, a diferencia del ordenamiento guatemalteco que regula la existencia de impuestos, arbitrios y contribuciones especiales y por mejoras.

1.5.1. Impuestos

Como elemento relevante, por un lado el hecho imponible que, por haber sido escogido por el legislador como tal, debería ser revelador de la existencia de la capacidad económica y por otro lado tiene como finalidad la de procurar recursos para el financiamiento de los fines del Estado.

Por lo que los impuestos son tributos exigidos sin contraprestación, lo que significa que no existe ninguna actividad administrativa a cambio, cuyo hecho imponible está constituido por actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

La definición adoptada por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT, en su propuesta de código modelo establece “impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.”

El Código Tributario de Guatemala en su Artículo 11 determina que el impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.

1.5.2. Contribuciones especiales

En estos tributos hay un beneficio cuantificable o un servicio especial que recibe el contribuyente. En la doctrina se propone que deberían ubicarse en una situación intermedia entre los impuestos y las tasas.

El modelo de Código Tributario para América Latina en su Artículo 17 establece que contribución especial es el “tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y

cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.”

Por lo que la contribución especial requiere la existencia de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado.

El Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario en el Artículo 13 define “contribución especial es el tributo que tiene como determinante, del hecho generado, beneficios directos para, el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.” Y también define a las Contribución especial por mejoras, “es la establecida para costear la obra pública, que produce una plusvalía inmobiliaria, y tiene como limite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.”

1.5.3. Tasas

La tasa es el tributo que requiere la existencia de un servicio determinado, utilizado o no por el contribuyente obligado al pago, y el producto de su recaudación está destinado a la financiación de dicho servicio.

En otras palabras, son los tributos cuyo supuesto jurídico es utilizado o aprovechado de una forma especial como la prestación de servicio o la ejecución de ciertas actividades teniendo un fin público pero que beneficie de una forma específica al sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria y siempre y cuando no sea realizada por un ente privado.

Son tributos que no reconocen una vinculación con las actividades que pudo haber desarrollado el Estado con relación al particular obligado a su pago, aquellas presuponen una relación de inmediatez o beneficio real o potencial inmediato entre la actividad del Estado y el particular. La tasa requiere una particular actividad del Estado.

Debe de reunir ciertas condiciones para que realmente sea una tasa, y es que a) exista una actividad o servicio público, b) destinado a necesidades públicas, y c) que exista una relación de cambio.

En la gaceta número 59, expediente número 471-00, sentencia 05-02-01, la Corte de Constitucionalidad define a la tasa como “una relación de cambio en virtud de la cual un particular paga voluntariamente una suma de dinero y debe recibir como contraprestación un determinado servicio público.”

Luego de haber numerado la clasificación doctrinaria también se debe de mencionar que en la legislación guatemalteca se estipulan los arbitrios y el Código Tributario en su Artículo 12 los define como el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades. Y en ningún momento se deben de confundir con las tasas.

La tasa como un tributo, su fundamento legal se encuentra en el Artículo 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se establece que son propiedad exclusiva del municipio y gozan de las mismas garantías y privilegios propiedad del Estado, y en el Artículo 261 donde se establece que ningún organismo del Estado está facultado para eximir de tasas o arbitrio municipales a personas individuales o jurídicas, salvo las propias municipalidades. Por lo que se considera que

las tasas si pueden ser creadas por las municipalidades a diferencia de los arbitrios que obligatoriamente es por el Congreso ya que es necesaria una ley.

1.6. Diferencias entre los tributos

Los impuestos a) tienen como finalidad la ejecución general estatal no relacionada directamente con el contribuyente, b) se gravan hechos económicos que manifiestan la capacidad económica, c) lo que se cubre es un impuesto público indivisible, d) no existe voluntad, y d) No existe vinculación entre lo que se paga y lo que el contribuyente percibe. A diferencia de los impuestos las tasas a) tienen como finalidad la prestación de un servicio determinado, b) existe una necesidad pública, c) es un tributo divisible y se debe de identificar a la persona que se va a beneficiar, d) existe voluntariedad porque hay potencialidad de hacer uso de él o no, y e) existe una relación de cambio. Luego de establecer las diferencias entre las tasas y los impuestos es necesario determinar cuáles son las características que diferencian a las contribuciones especiales y estas son: a) la contraprestación debe ser una obra o servicio público que produce plusvalía, b) existe una necesidad individual o de un grupo social determinado, y c) lo recaudado no puede tener otro destino que el pago del servicio u obra pública.

1.7 Clasificación de los impuestos

Existen distintos tipos de impuestos y debemos tener en cuenta que cualquier intento de clasificación es arbitraria, pero con la finalidad de estudio se determinaran las más importantes. De esta manera encontramos:

1.7.1 Económica

Se basa en la manifestación de capacidad contributiva recogida en el respectivo hecho generador, y esto se refiere a que se va a grabar a) los ingresos, que son las rentas b) el consumo y c) sobre los patrimonios, que son la tenencia de riqueza acumulada.

1.7.2. Impuestos directos e indirectos

Es la clasificación de los impuestos con mayor trascendencia y la más antigua. Los impuestos directos son los que gravan la renta y el patrimonio en los que no hay traslación, y los impuestos indirectos gravan la circulación de bienes, el consumo de los mismos o la prestación de servicios y si existe la posibilidad de traslación.

Sin embargo, suelen utilizarse los siguientes criterios para diferenciar estas clases de impuestos: a) la capacidad económica que se pretende gravar, en la capacidad económica directa, se obvia mediante la obtención de rentas y/o posesión de un patrimonio, y en la indirecta, a través de realizar actos de consumo en sus diversas manifestaciones, y b) considerar el método; es directo, si se fija la necesidad de satisfacer el impuesto a una persona a quien no le asiste el derecho legal de resarcirse o repetirse mediante la traslación de la carga tributaria, y es indirecto, si el sujeto pasivo podrá trasladar el impuesto que anticipadamente pagó y obtener de otras personas el reembolso del mismo.

1.7.3 Impuestos reales y personales

Impuestos personales son aquéllos en los que el hecho imponible contempla aspectos o facetas relativos al sujeto contribuyente. Son tributos que particularmente tienen en cuenta, en su definición o en su base de cálculo, una o varias características personales del contribuyente. Un ejemplo es el impuesto sobre la renta.

Los impuestos reales se fundamentan en un supuesto objetivo y se determinan independientemente del elemento personal que sería el sujeto pasivo de la relación

tributaria, por lo tanto se considera que son definidos por la norma jurídica tributaria sin hacer referencia a ningún sujeto. Por ejemplo, el impuesto al valor agregado.

1.7.4 Impuestos simples y complejos

Son impuestos simples cuando el hecho imponible se refiere a un hecho o acto aislado. La obligación tributaria nace cuando se produce el hecho generador aislado. Ejemplo: el acto de nombramiento que está gravado por el impuesto de timbres fiscales papel sellado especial para protocolos.

En otras ocasiones, el hecho imponible es complejo porque se conforma mediante la adición y sustracción de diferentes elementos. Dicho de otra manera son varias circunstancias en un mismo tiempo. La obligación nace hasta que se integren o produzcan todos y cada uno de los elementos que lo conforman. Como por ejemplo el Impuesto Sobre la Renta.

1.7.5 Objetivos y subjetivos

Los impuestos objetivos son los que no tienen presente en su estructura las situaciones o circunstancias personales del sujeto pasivo.

Miguel Ángel Collado Yurrita establece que tendrán carácter subjetivo “aquellos impuestos que a la hora de cuantificar la prestación tributaria en la que se materializan se acomodan a las circunstancias personales del sujeto que ha realizado el hecho imponible.”⁶

1.7.6 Impuestos de ejercicio e instantáneos

Los impuestos instantáneos se perfeccionan mediante un hecho único y aislado ya que no se requiere de elemento integrador temporal alguno, anterior o posterior. Es decir, que la actividad efectuada por el contribuyente que encuadra en el supuesto jurídico tributario determinado en ley, agota en el mismo acto el devengo del impuesto.

⁶ Collado Yurrita, Miguel Ángel. **Ob. Cit;** pág. 158.

En los impuestos periódicos el hecho imponible tiene una continuidad en el tiempo, ya que el contribuyente es gravado por encuadrar en el supuesto jurídico durante un periodo de tiempo determinado. Y éste periodo de tiempo es determinado o limitado en ley y es el periodo impositivo.

1.7.7 Impuestos ad valores y proporcionales

Los impuestos ad valores son los que sobre determinada base de cálculo se aplica a un alícuota. Implican una flexibilidad a los cambios en las bases de cálculo por lo tanto son mas una herramienta importante para la política fiscal.

Los proporcionales, la base de cálculo con relación a la alícuota puede ser fija. Pero tienen una característica o posibilidad y es que son regresivos, por lo que ciertos productos pueden ser gravados con un tipo impositivo superior, por ejemplo los de lujo, y otros con un porcentaje menos, por ser productos de primera necesidad.

1.8. La relación jurídica tributaria

Cuando se desarrolla la teoría del tributo es de importancia definir la relación jurídico tributaria y ésta se define como el conjunto de vínculos entre el Estado ejercido por la administración y contribuyentes que consiste en conductas de dar, hacer y permitir de contenido económico-formal, que no se extingue con el pago, y en la que subyace una obligación principal que es la obligación tributaria.

En otras palabras la relación jurídica tributaria es un concepto utilizado para ilustrar el vínculo entre Estado y contribuyente pero que va más allá del mero pago del tributo como prestación pecuniaria, y da como resultado las obligaciones de carácter material y obligaciones de carácter formal que son por ejemplo la actualización de datos, presentación de formularios, etc., otros también suelen designarlas como obligación principal y obligaciones accesorias.

1.8.1. Obligación tributaria

La obligación tributaria es el vínculo jurídico de carácter personal entre Estado y contribuyente que tiene por objeto una conducta de dar, consistente en la prestación

del tributo, que surge al encuadrar la conducta en el hecho generador o supuesto jurídico tributario, pertenece al ámbito de derecho público, es exigible coactivamente y se extingue naturalmente con el pago.

El autor Cazorla Prieto es la relación jurídico-tributaria, cuyo núcleo sustancial es la obligación tributaria en sentido estricto u obligación de pago de la deuda tributaria que corresponde al sujeto pasivo, sin perjuicio de la concurrencia en su seno de otras obligaciones complementarias o auxiliares de aquella”.⁷

El Código Tributario en Artículo 14 establece que: “La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la administración tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales. La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente.”

⁷ Cazorla Prieto, Luis maría, **Ob. Cit**; pág. 297

1.8.2. Elementos de la obligación tributaria

- **Elemento subjetivo**

En los elementos subjetivos se encuentra el sujeto pasivo y el sujeto activo o también pueden ser llamados como deudor y acreedor.

En el Artículo 17 del Código de Tributario se establece que el sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado o el ente público acreedor del tributario. Por lo tanto el Estado es el ente acreedor de la obligación tributaria y en algunos casos hay otros entes a los que la ley les otorga la facultad de ser los sujetos activos, un ejemplo serian los municipios. Pero hay que tener presente que conforme a la obligación tributaria, a diferencia de obligaciones civiles, el acreedor conlleva el poder tributario.

Por otra parte el Código Tributario en el Artículo 18 determina “el sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.”

El sujeto pasivo en efecto, es la persona que encuadra en el hecho generador estipulado en la norma jurídica y da como resultado que ésta persona cumpla con las consecuencias jurídicas que la misma determina.

Los responsables son sujetos que no están obligados por cuenta propia pero son diferentes sujetos con relación a los contribuyentes.

El Artículo 25 del Código Tributario indica: “Es responsable la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste, asimismo toda persona sujeta por la ley al cumplimiento de obligaciones formales ajenas aun cuando de las mismas no resulte la obligación de pagar tributos.”

Se encuentra entre el responsable las siguientes categorías:

A) Responsable por representación:

1) Los padres, los tutores o los administradores de bienes de los menores obligados y los representantes de los incapaces;

2) Los representantes legales de las personas jurídicas;

3) Los mandatarios respecto de los bienes que administren y dispongan;

4) Los síndicos de quiebras y los depositarios de concursos de acreedores

B) Responsabilidad solidaria de quienes adquieren bienes y derechos:

1) Los donatarios y los legatarios;

2) los adquirentes de bienes, derechos u patrimonios, los sucesores en el activo y pasivo de empresas propiedad de personas individuales u jurídicas, o de entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella;

3) Las personas individuales o jurídicas que adquieran empresas por fusión, transformación o absorción respecto de los tributos que adeuden los propietarios de las fusionadas, transformadas o absorbidas.

C) Agentes de retención: son sujetos que al pagar o acreditar a los contribuyentes cantidades gravadas, están obligados legalmente a retener de las mismas, una parte de éstas como pago a cuenta de tributos a cargo de dichos contribuyentes.

D) Agentes de percepción: son las personas individuales o jurídicas que por disposición legal deben percibir el impuesto y entregarlo al fisco.

- **Elemento objetivo**

En la doctrina al elemento objetivo se le determinan subcategorías o también llamados aspectos material, espacial, temporal y cuantitativo del hecho imponible.

- a) El aspecto material o cualitativo: es el hecho o acto que el legislador va tomando en cuenta para gravar, ya que hace la manifestación de la capacidad económica, y éstas consisten en el patrimonio, las rentas o ingreso y el consumo.
- b) El aspecto espacial: Hace referencia al lugar en donde se debe producir el hecho imponible, es solo lo que está dentro del territorio.
- c) El aspecto temporal: es el tiempo que tiene que acontecer para que el impuesto surja, por lo tanto desarrolla el momento en que se entiende realizado el supuesto jurídico tributario. Y es necesario tener presente que no es igual a la fecha de pago. Sin este elemento es imposible que se perfeccione la obligación tributaria porque la administración debe de saber en qué momento puede cobrar.

- d) El aspecto cuantitativo: es el modo de capacidad económica que se somete a gravamen, por lo tanto es la intensidad del aspecto cualitativo del tributo sometido a gravamen.

1.9. Determinación de la obligación tributaria

La determinación tributaria también llamada en la doctrina como liquidación del tributo, es un acto del contribuyente por medio del cual reporta a la administración tributaria el total de la base imponible y el tributo a pagar; este acto es eminentemente voluntario y declarativo, el mismo por lo tanto admite la rectificación que realice tanto el propio contribuyente en forma voluntaria, o la que realice el fisco por medio de una posterior liquidación. La determinación la puede llevar a cabo también el Estado, en ejercicio de su poder tributario en forma conjunta con el contribuyente.

La determinación de la obligación tributaria en Guatemala, es definida por el Artículo 103 del Código Tributario guatemalteco como “el acto mediante el cual el sujeto pasivo o la administración tributaria, según corresponda conforme a la ley, o ambos coordinadamente, declaran la existencia de la obligación tributaria, calculan la base

imponible y su cuantía o bien declaran la inexistencia, exención o inexigibilidad de la misma.”

1.9.1. Autodeterminación

Teniendo en cuenta que la liquidación de los tributos debe de ser cumplida de forma voluntaria, la autodeterminación consiste en la determinación que hace el sujeto pasivo según lo establece a ley, sin oficiosidad de la autoridad administrativa.

El Artículo 104 del Código Tributario establece que una vez “determinada la obligación tributaria, el contribuyente o responsable debe cumplirla sin necesidad de requerimiento por parte de la administración.

El contribuyente o responsable podrá, bajo su absoluta responsabilidad, presentar formularios electrónicos o por cualquier medio establecido en este código para lo cual podrá contratar los servicios de un contador público y auditor o un perito contador. La administración tributaria establecerá los procedimientos y condiciones para que el contribuyente o responsable autorice al contador público y auditor o al perito contador.”

1.9.2. Determinación de oficio

La determinación de oficio o realizada por el sujeto activo debe ser una excepción, ya que como fijamos anteriormente la autodeterminación es lo viable y lo que determina el código tributario.

El Artículo 107 del Código Tributario guatemalteco establece que, al momento de que el sujeto pasivo no cumpla con la autodeterminación procede la determinación de oficio. Literalmente el Artículo determina: “En los casos en que el contribuyente o el responsable omita la presentación de la declaración o no proporcione la información necesaria para establecer la obligación tributaria, la administración tributaria determinará de oficio los tributos que por ley corresponde administrar.

Previamente a la determinación de oficio, la administración tributaria deberá requerir la presentación de las declaraciones omitidas, fijando para ello un plazo de diez días hábiles. Si transcurrido este plazo el contribuyente o el responsable no presentare las declaraciones o informaciones requeridas, la administración tributaria formulará la determinación de oficio del impuesto sobre base cierta o presunta conforme este código, así como la de las sanciones e intereses que corresponda...”

En el caso de la determinación sobre base cierta el Código Tributario en el Artículo 108 establece: “Puede provenir de los libros, registros y documentación contable del contribuyente, así como cualquier información pertinente recabada de terceros”

Con relación a la determinación de oficio sobre base presunta el Artículo 109 del Código Tributario señala, que para tal objeto podrá tomar como indicios los promedios de períodos anteriores, declarados por el mismo contribuyente y que se relacionen con el impuesto que corresponde, así como la información pertinente que obtenga de terceros relacionados con su actividad.

Asimismo, podrá utilizar promedios o porcentajes de ingresos o ventas, egresos o costos, utilidades aplicables en la escala o categoría que corresponda a la actividad a que dedique el contribuyente o responsable omiso en las declaraciones o informaciones. La determinación que en ésta forma se haga, debe ser consecuencia directa, precisa, lógica y debidamente razonada de los indicios tomados en cuenta.

1.10. Extinción de la obligación tributaria

La extinción de la obligación tributaria se puede definir como la forma de poner fin al vínculo jurídico entre el sujeto pasivo y el sujeto activo. En otras palabras es por tener cumplida o aun sin estarlo se tenga la obligación como incobrable o insubsistente.

El Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 35 que la forma en la que se extingue la obligación tributaria es el pago, compensación, confusión, condonación o remisión y prescripción.

Lo que hay que tener en consideración es que el pago sería una forma de cumplimiento de la obligación.

1.10.1 Pago

Es el cumplimiento de la obligación tributaria de forma normal. El Artículo 36 del Código tributario guatemalteco simplemente establece que “el pago de los tributos por los contribuyentes o responsables, extingue la obligación”

El Código Tributario también establece ciertas modalidades como el pago por terceros, es el pago que hace un tercero que tengan o no relación directa con el contribuyente de tributos legalmente exigibles.

El pago bajo protesta se da en el caso que el contribuyente desea interrumpir los intereses, mora y otras multas que puedan derivar del pago atrasado en caso que una petición administrativa sea rechazada.

El pago por consignación es el pago mediante depósito o pago judicial ante un juez competente siempre que exista una negativa de recibir el pago o una subordinación del pago al cumplimiento de exigencias administrativas sin fundamento en una norma tributaria.

Por último, el pago a cuenta que consiste en hacer pago del impuesto en una forma pautada o sea en períodos, se podrán hacer pagos anticipados a cuenta del tributo, tomado como referencia el impuesto pagado en el periodo menor del año impositivo que corresponda proyectada a un año.

1.10.2 Compensación

Modo de extinguir la obligación tributaria cuando los dos sujetos de la relación tributaria reúne la calidad de deudor y acreedor recíprocamente.

En el Artículo 43 del Código Tributario establece: “Se compensarán de oficio o a petición del contribuyente o responsable, los créditos tributarios líquidos y exigibles de la administración tributaria, con los créditos líquidos y exigibles del contribuyente o responsable, referentes a períodos no prescritos, empezando por los más antiguos y aunque provengan de distinto tributo, siempre que su recaudación esté a cargo del mismo órgano de la administración tributaria. La compensación entre saldos deudores y acreedores de carácter tributario, tendrá efectos en la cuenta corriente hasta el límite del saldo menor. Para el efecto, se aplicarán las normas establecidas en el artículo 99 de éste código sobre cuenta corriente tributaria.”

1.10.3. Confusión

En el Código Tributario, en el Artículo 45 determina: “La confusión es la reunión en el sujeto activo de la obligación tributaria de las calidades de acreedor y deudor, extingue esa obligación”.

1.10.4 Condonación o remisión

A la condonación también se le llama perdón, quita o remisión y es la forma de terminar la obligación en la que el acreedor de forma voluntaria perdona la deuda al sujeto pasivo.

El Artículo 46 del Código Tributario indica: “La obligación de pago de los tributos Causados, sólo puede ser condonada o remitida por ley.

Las multas y los recargos pueden ser condonados o remitidos por el presidente de la República, de conformidad con lo establecido por el Artículo 183, inciso r), de la Constitución Política, sin perjuicio de las atribuciones propias del Congreso de la República y lo establecido en el Artículo 97 de este código”

En el Artículo 97 se refiere a que las exoneraciones de multas, recargos e intereses le corresponde únicamente al Presidente de la República y este puede autorizar a la administración tributaria para ejercitar esta facultad.

1.10.5. Prescripción

Es una forma de extinguir la obligación tributaria en virtud de que el acreedor no ejercita su derecho en el plazo que la ley le confiere para ejecutarlo. O dicho de otra forma es la pérdida de un derecho por el transcurso del tiempo.

En el Artículo 47 del Código Tributario se determina el plazo de prescripción y éste es de cuatro años en los siguientes casos “verificaciones, ajustes, rectificaciones o determinaciones de las obligaciones tributarias, liquidar intereses y multas y exigir su cumplimiento y pago a los contribuyentes o los responsables... En igual plazo deberán los contribuyentes o los responsables ejercitar su derecho de repetición, en cuanto a lo pagado en exceso o indebidamente cobrado por concepto de tributos, intereses, recargos y multas.”

El Código Tributario establece dos prescripciones además de la general y es en el caso de que el contribuyente o responsable no se haya registrado en la administración tributaria; por lo tanto, el plazo se amplía a ocho años, y el segundo caso es el de cinco años, tiempo en el que prescribe las infracciones y sanciones tributarias.

CAPÍTULO II

2. El sistema tributario

Es necesario determinar y desarrollar los elementos del sistema tributario para lograr determinar la situación de Guatemala con relación a los paraísos fiscales. Y unas consideraciones previas es que el sistema tributario dese ser justo y equitativo así como eficiente en cuanto al nivel de recaudación, pero sin desincentivar la actividad financiera.

2.1. Definición y características de un sistema tributario

Sistema tributario suele definirse, como el conjunto de tributos en vigor según el ordenamiento de un determinado país en un momento dado.

Según Rubens Gomes de Sousa: “El sistema tributario de cualquier país debe, sobre todo, corresponder a sus condiciones económicas y sociales, y ser adaptado a sus instituciones políticas y a su régimen jurídico general”⁸

⁸ Gomes de Sousa, Rubens, **Compendio de legislación tributaria**, pág. 13.

Una definición mas teleológica o filosófica establecen que el sistema tributario debe estar acorde su parte ideal con la parte normativa y asi poder ser eficiente en el plano aplicativo.

2.1.1. El sistema tributario desde el punto de vista jurídico

El sistema tributario como parte del sistema jurídico, en lo posible debe cumplir con las anteriores características atribuibles al derecho general; es decir, encontrarse unificado, ser coherente y lo suficientemente vasto como para cubrir todos aquellos supuestos que puedan presentarse en la interpretación y aplicación de sus normas.

Como señala Ferreiro Lapatza: “Las normas que regulan los tributos que forman parte del sistema tributario, responden también a la idea de sistema como elementos de un todo ordenado hacia un fin. Que sean coherentes entre si y coherentes con el resto del sistema y que sirvan para transmitir de forma clara a sus destinatarios el mandato que en ellas se contiene.”⁹

⁹ Ferreiro Lapatza, Jose Juan, et. Al. **Curso de derecho tributario parte especial**. Pag.13.

2.2. Fundamento del sistema tributario el derecho tributario constitucional

Es preciso señalar que habiendo establecido que el sistema tributario es el conjunto de normativas vigentes en un determinado país, el cimiento del mismo son las normas constitucionales.

Coelho Pasin expone que la Constitución como ley fundamental de un país soberano debe constituir la base normativa de su sistema tributario nacional, consistente en el conjunto de normas y principios suficientes para la orientación del fenómeno impositivo en toda su extensión.

Los fundamentos constitucionales del sistema tributario deben regular, la determinación de las limitaciones al ejercicio del poder tributario en el ámbito legislativo o sea normativo y en la ejecución que es la imposición.

El derecho tributario constitucional deviene como fundamento y fin último de la instauración del sistema tributario, sin que lo desarrolle en su totalidad ya que una de las características de la Constitución no es regular en su integridad a las ramas del

derecho, sino servir de directriz. Por lo tanto, siguiendo la jerarquía se acude a las normas ordinarias, reglamentarias y así hasta llegar a las de carácter individualizado,

2.3 Principios económicos que informan al sistema tributario

Los doctos de la economía establecieron que el sistema tributario debía cumplir con reglas impositivas como lo son la economía, certeza, comodidad y justicia. Para otros tendrán mayor sustento los principios contenidos en las constituciones. En definitiva ningún otro tema ha sido considerado tan fundamental por los estudiosos del derecho tributario, como el relativo a los principios que deben informar a los sistemas jurídicos.

Como punto de partida, se establece la clasificación económica que hace el mayor exponente, de la economía clásica, Adam Smith, quien consideró que los principios son:

- a) Principio de justicia o proporcionalidad
- b) Principio de certidumbre o certeza,
- c) Principio de comodidad , y
- d) Principio de economía

Fritz Neumark concibe “los principios con una orientación política y por eso los clasifica como.”¹⁰

I. Principios presupuestario-fiscales de la imposición:

- a. Principio de suficiencia de los ingresos fiscales
- b. Principio de la capacidad de adaptación en la política de cobertura (capacidad de aumento).

II. Principios político-sociales y éticos de la imposición

a. Postulado de justicia:

- i. Principio de la generalidad de la imposición
- ii. Principio de la igualdad de la imposición
- iii. Principio de la proporcionalidad o principio de la imposición en acuerdo con la capacidad de pago personal e individual.

b. Principio de redistribución fiscal de la renta y la riqueza

III. Principios político-económicos de la imposición:

a. Principios de ordenamiento económico

- i. Principio de evitación de medidas fiscales dirigistas

¹⁰ Neumark, Fritz. **Principios de la imposición**, pág. 24

- ii. Principio de minimizar las intervenciones fiscales en la esfera privada y en la libertad económica de los individuos
- iii. Principio de evitar las consecuencias indeseadas del impacto fiscal sobre la competencia

b. Principios político-económicos

- i. Principio de flexibilidad activa de la imposición
- ii. Principio de flexibilidad pasiva (incorporada) de la imposición
- iii. Principio de una imposición orientada hacia la política de crecimiento económico

IV. Principios jurídico-tributarios y técnico tributarios

- a. Principio de congruencia y sistematización de las medidas fiscales
- b. Principio de transparencia fiscal
- c. Principio de factibilidad de las medidas fiscales
- d. Principio de las medidas fiscales
- e. Principio de continuidad del derecho fiscal
- f. Principio de economicidad de la imposición
- g. Principio de comodidad de la imposición

Adolfo Wagner en su Tratado de las ciencias de las finanzas enumera cuatro grupos que contienen nueve principios superiores, así:

I. Principios de la política financiera

- a. Suficiencia de la imposición
- b. Elasticidad o movilidad de la imposición

II. Principios de economía pública

- a. Elección de buenas fuentes de impuestos
- b. Elección de las clases de impuestos

III. Principios de equidad o repartición equitativa de los impuestos

- a. Generalidad
- b. Uniformidad

IV. Principios de la administración fiscal o principios de lógica en materia de imposición

- a. Fijeza de la imposición
- b. Comodidad de la imposición
- c. Tendencia a reducir lo más posible los gastos de la recaudación de los impuestos

Estos principios son de orientación económica, pero han sido consagrados en normas jurídicas y, por lo mismo, son principios constitucionales, en consecuencia hay algunos que suelen superar el ámbito meramente económico para convertirse en económico-jurídicos.

Mercé Costa, señala que el sistema debe ser guiado por principios para que sea eminentemente justo ya que no sería posible determinar cuánto es lo necesario para los gastos públicos y luego dividir la cantidad en tantos contribuyentes como hayan, por eso es necesario establecer cómo se diseña un sistema impositivo y la respuesta a la interrogante es cumplir a cabalidad los principios, por lo tanto a continuación se desarrollan brevemente principios económicos, que para el autor citado se les puede denominar como, principios impositivos.

2.4 Principio de suficiencia impositiva

Este principio se refiere que la recaudación que se obtenga por medio de los impuestos debe ser suficiente como para cubrir los gastos públicos, para ello, es necesario que los sistemas tributarios tengan figuras impositivas que tengan una capacidad recaudatoria y esto se logra teniendo bases imponibles amplias.

La suficiencia se debe de observar desde dos puntos de vista el estático ya que los impuestos deben de tener capacidad recaudatoria en un periodo de tiempo determinado y el dinámico que son impuestos que gocen de capacidad recaudatoria a lo largo del tiempo para cubrir la evolución del gasto público.

2.5. Principio de eficiencia económica

La eficiencia económica del sistema fiscal se manifiesta a través de impuestos, diseñados de tal modo que interfieren lo menos posible sobre las actividades y toma de decisiones de los agentes económicos para que no afecte la libre competencia. Éste principio también es denominado neutral o no distorsionador.

Adam Smith, indicaba que en la práctica todos los impuestos afectan a las decisiones de los agentes económicos, en la medida que afectan a los precios que tomarán en cuenta en sus elecciones tanto a productores como consumidores.

2.6 Principio de equidad

Si en el sistema tributario la carga impositiva se distribuye de manera justa entre los ciudadanos, se puede establecer que es un sistema equitativo, por lo tanto la aceptación social es inmediata, y fundamental para elaborar el sistema.

El principio de equidad se divide en horizontal y en vertical, la equidad horizontal se refiere a que los contribuyentes que tengan una misma capacidad, contribuyan de una misma forma.

La equidad vertical, se refiere que a los desiguales se les otorga un trato desigual, dicho de otra forma, los contribuyentes que tengan una capacidad de pago desigual, soportan una carga diferente al resto.

A pesar de ser uno de los principios rectores es uno de los principios más difíciles de cumplir, por lo tanto desde el punto de vista económico Mercé Costa propone que para lograr dicha equidad existen dos formas que se manifiestan en otros dos principios:

2.6.1 Principio del beneficio

Cada contribuyente debe contribuir a financiar al gasto público a través del pago de impuesto, por el beneficio que recibe del Estado. Aplicar este principio conlleva que se grave a cada contribuyente de acuerdo con su demanda de bienes o servicios públicos. En ese sentido cada individuo debe pagar una especie de precio, el impuesto, por los servicios que demande del sector público. Y se utiliza una idea como de mercado.

Aunque uno de los defectos es que en la realidad los que tienen menos recursos suelen ser los que más servicios demanda del sector público.

2.6.2 Principio de capacidad de pago

Independientemente de los beneficios que reciba del sector público, cada contribuyente ayuda a financiar el gasto público de conformidad con la aptitud económica que tenga para hacerlo.

Para referirse a la capacidad de pago, es necesario dirigirse a la pregunta de cómo puede medirse ésta, al respecto la doctrina coincide que se debe acudir a los denominados, indicadores de capacidad de pago, los cuales se manifiestan en las rentas, consumo y patrimonio que los contribuyentes presenten.

2.7 Principio de flexibilidad

El sistema tributario debe estar preparado para adaptarse a las circunstancias que pasan en un ciclo económico, y así aparte de adaptar el gasto público, también se adapte rápidamente el sistema en sí.

Existen diferentes tipos de flexibilidad la activa y la pasiva, la activa se refiere que deben existir impuestos que recauden más en épocas de crecimiento económico, y adoptar políticas anticíclicas mediante alteración o modificación de alguno de los elementos impositivos y la pasiva que en las épocas de depresión económica graven menos, o sea que compense la caída de la renta imponible y contribuya a amortiguar automáticamente las fluctuaciones coyunturales de la actividad económica, es decir, si se puede disponer de impuestos que sean estabilizadores automáticos, como lo son los progresivos sobre la renta, que permiten recaudar más en épocas de crecimiento

por la proporcionalidad y en épocas de recesión la carga se reduce también sin necesidad de que el gobierno actúe.

2.8 Principio de sencillez administrativa

La administración tributaria debe contar con los recursos necesarios para llevar a cabo su labor de recaudación, y el contribuyente por su parte debe asumir el costo tanto del impuesto, como el que genera cumplir con su pago. En ese sentido, mientras los trámites sean menos burocráticos, se podrá reducir en mejor manera el costo del impuesto.

Por lo tanto, existen costos directos del impuesto, que se refieren al gasto en que incurre la administración tributaria al recaudar los impuestos, tanto de personal, material y sistemas informáticos, y significan al Estado una disminución de sus ingresos. Y los costes indirectos, que se refieren a los gastos derivados del cumplimiento de los deberes fiscales, los cuales son adicionales al pago del impuesto en sí, y tienen que hacerles frente los contribuyentes, lo cual supone un aumento en la carga fiscal que soportan, no sólo en un coste monetario y también el gasto de recursos no monetarios, por lo tanto debe existir un punto medio en el que ambos

sujetos de la relación jurídica tributaria, puedan cumplir con sus deberes sin desgastarse.

2.9 Principio de perceptibilidad impositiva

Tiene un cierto parecido con el principio de seguridad y certeza jurídica, pues conlleva que los impuestos se diseñen de tal manera que los contribuyentes conozcan con exactitud la carga impositiva que soportan.

Para Mercé Costa, este principio busca reducir lo que él denomina *ilusión fiscal*, que se traduce en la falta de percepción de los efectos que produce el encuadramiento de una determinada conducta en el supuesto jurídico imponible, y con ello la confusión que genera el desconocimiento de las obligaciones que de tal situación derivan.

2.10 Principios constitucionales

Los principios que informan un sistema tributario deben ser observados en la creación del mismo, y también deben de ser el fin último del sistema.

Los principios, por lo mismo que se encuentran contenidos en la Constitución, como norma suprema del ordenamiento jurídico tributario, debe ser observada no sólo por los contribuyentes, sino también por las personas que ejercen el poder público.

De conformidad con su contenido, los principios constitucionales suelen dividirse en principios materiales y formales, los primeros hacen relación al conjunto de criterios para el reparto de la carga tributaria, Por otra parte, los principios formales se refieren a los requisitos o procedimientos que los organismos del poder público deben cumplir en la creación y aplicación de los tributos.

Entre los principios constitucionales que fundamentan los sistemas tributarios, y que la mayoría de cartas magnas suelen tener como mínimo son los siguientes:

2.10.1 . Principio de generalidad

Para Pérez Royo, este principio establece “el deber de contribuir no se reduce a los nacionales” y segundo que, establecer el criterio de generalidad de la imposición o de

ausencia de privilegios en la distribución de la carga fiscal que en principio afecta a todos los que tengan capacidad económica.”¹¹

Dicho de otra forma, este principio determina que el impuesto debe gravar a todos los individuos cuya situación coincida con el presupuesto jurídico tributario contenido en la ley.

2.10.2. Principio de equidad tributaria

Este principio se le suele también denominar como progresividad. Según Martín Queralt, “la progresividad del sistema tributario es una manera de ser del sistema, que se articula técnicamente de forma que pueda responder a la consecución de unos fines que no son estrictamente recaudatorios, sino que trascienden dicho plano para permitir la consecución de unos fines distintos, como pueden ser la distribución de la renta.”¹² El principio de progresividad es el que suele contribuir en mayor manera a otro de los fines que busca lograr el sistema tributario de un país que es la redistribución de la riqueza.

¹¹ Pérez Royo, Fernando, **Derecho financiero y tributario, parte general**, pág., 38

¹² Martín Queralt, Juan, **Curso de derecho financiero y tributario**, pag.113

2.10.3 . Principio de capacidad económica

En un Estado De derecho no se podría pensar en la participación contributiva de los ciudadanos que no tienen capacidad económica, y que repercutiera en las ganancias que obtiene para poder subsistir.

El principio de capacidad de pago se puede ver desde dos puntos de vista, el primero fundamenta al hecho mismo de contribuir, en tanto que garantiza que se establezcan tributos sólo para aquéllos que lleven a cabo actos, hechos o negocios jurídicos que son indicativos de capacidad económica. Y el segundo se refiere también a la proporción de cada contribución, es decir, el gravar únicamente de acuerdo a la aptitud que el contribuyente manifiesta; dicha capacidad económica debe ser además real, individual y efectiva o cierta, es decir, “buscar la riqueza allí donde la riqueza se encuentra”¹³

¹³ Collado Yurrita, **Ob. Cit**; Pág. 39.

2.10.4. Principio de obligatoriedad

Es el deber que los ciudadanos tienen de contribuir a los gastos públicos. Esta obligación únicamente se puede encontrar en la ley, no obstante, este principio en su aplicación legítima debe ir acompañado del principio de capacidad económica, por lo tanto nadie puede dejar de contribuir salvo no tenga capacidad económica.

2.10.5 . Principio de igualdad

En virtud de este principio se deben tratar de manera igual las situaciones iguales y de manera desigual las situaciones desiguales, es decir, es aplicar a iguales supuestos de hechos, iguales consecuencias jurídicas.

En consecuencia, dicho principio no le prohíbe dar un trato diferente a las situaciones que lo justifiquen, por criterios objetivos.

2.10.6 Principio de no confiscatoriedad

Cuando se refiere a un sistema fiscal justo, también se debe de determinar la prohibición de confiscatoriedad, que alcanza a cada tributo en específico, cuando lo que implica la confiscatoriedad para los ciudadanos; Es sustraer bienes de su propio patrimonio para dar cumplimiento a los tributos, o para los impuestos, cuando existen gravámenes desproporcionados, doble o múltiple tributación sobre una misma manifestación de capacidad económica, por dar a conocer unos ejemplos.

Es un principio que por la doctrina es considerado como un “límite extremo que dimana del reconocimiento del derecho de propiedad. Su finalidad es impedir una conducta patológica de las prestaciones patrimoniales coactivas o una radical aplicación de la progresividad que atenderá contra la capacidad económica que la sustenta”¹⁴

Sin embargo en general las legislaciones no regulan específicamente en qué punto se considera que el impuesto se convierte en confiscatorio, no obstante el principio ha sido consagrado en diversas constituciones como en nuestro caso.

¹⁴ Martin Queralt, Juan **Ob. Cit**; pág. 107.

2.10.7. Principio de legalidad

El principio de legalidad ha sido identificado como el principio formal por excelencia y también es conocido como reserva de ley. Ya que reza que solo por mandato legal puede surgir la obligación tributaria creando así cada tributo, porque los últimos deben de estar fundamentados en los principios de representación y primacía legislativa. Por lo tanto, en este caso, el Congreso de la República de Guatemala es el órgano estatal encargado de emitir normativas que den nacimiento a los tributos, o sea que establezcan figuras impositivas, de conformidad con el poder tributario que ostenta.

La Corte de Constitucionalidad por medio de su jurisprudencia con relación al Artículo 239 de la Constitución Política determina “que la Constitución en forma específica, da en materia tributaria, prevalencia al principio de legalidad al establecer en la misma norma que son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo, y las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y a establecer los procedimientos que faciliten su recaudación. En congruencia con esta disposición, el Código Tributario enfatiza su vigencia con la finalidad de evitar

arbitrariedad y desarrollar la regulación constitucional restrictiva de la función legislativa en materia tributaria”.¹⁵

Además, la doctrina legal constitucional guatemalteca señala que el Artículo 239 de la Constitución consagra “el principio de legalidad en materia tributaria, que garantiza que la única fuente creadora de tributos puede ser la ley, estableciendo que es potestad exclusiva del Congreso de la República decretar impuestos, arbitrios y contribuciones especiales, así como la determinación de las bases de recaudación de dichos tributos.”¹⁶

A pesar de haber desarrollado los principios que deben de regir para un sistema tributario justo hay que tener en cuenta que no se puede quedar únicamente en directrices, sino como dice José Juan Ferreiro Lapatza, luego de determinar los principios y se convierta en decisiones políticas, se debe caminar a una segunda etapa que es trasladar esas decisiones y convertirlas en normas jurídicas, normas jurídicas que no solo deben de cumplir con el principio de legalidad sino deben de ser creadas con observancia de los principios económicos y jurídicos.

¹⁵ Gaceta número 31, expediente No. 231-93, sentencia 08-02-94, pág,11

¹⁶ Gaceta número 40, expediente No.533-95, sentencia 20-06-96

Ferreiro Lapatza establece “un sistema tributario sencillo y fácil de comprender ha de venir apoyado por un sistema de normas precisas, claras, sencillas, coherentes y en la medida de lo posible, estable. Y para lograrlo es necesario una correcta técnica jurídica que no sólo puede ofrecer un perfeccionamiento formal, terminológico, vacío de contenido y consecuencias, sino que también puede ofrecernos algo mucho más valioso y concreto: transmitir al ciudadano el mandato del legislador ahorrando al administrado y a la administración enormes esfuerzos y al país, en consecuencia mucho dinero.”¹⁷

Las normas del sistema tributario deben de cumplir con el principio de claridad, sencillez, coherencia, precisión, y estabilidad.

¹⁷ Ferreiro Lapatza, **Ob. Cit**; pág. 16

CAPÍTULO III

3. Sistema de imposición sobre las rentas

3.1 concepto de renta

Para hacer un análisis de los paraísos fiscales es necesario tener conocimiento sobre el gravamen que se hace sobre las rentas, ya que como se desarrollará más adelante una de las características principales de los paraísos fiscales es que las rentas se gravan territorialmente y no de una forma universal por lo que los contribuyentes acuden a estos territorios porque cuentan con un sistema dual o beneficios tributarios para los extranjeros.

La mayoría de autores ultiman que el concepto de renta entendida como, aumento patrimonial coincide con la suma de consumo más la variación del patrimonio del sujeto.

No obstante, es de advertirse que, de conformidad con el ordenamiento jurídico del que se trate, la definición de renta puede variar, y en el Código Tributario no es

definida de manera explícita, a diferencia en el Artículo 4 del Decreto 29-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto sobre la Renta, define a la renta como: “todo ingreso que haya sido generado por capitales, bienes servicios y derechos de cualquier naturaleza invertidos o utilizados en el país, o que tenga su origen en actividades de cualquier índole desarrolladas en Guatemala, incluyendo ganancias cambiarias, cualquiera que sea la nacionalidad, domicilio o residencia de las personas que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración de los contratos”.

3.2 Imposición cedular, global y mixta sobre la renta

Es necesario tener presente que los conceptos de imposición cedular y global de la renta, se utilizan cuando se analiza la imposición desde un punto de vista personal, es decir, en atención al sujeto sometido a gravamen.

A la imposición cedular también se le denomina imposición analítica o unitaria de la renta, por lo tanto Mercé Costa, establece: “Cada base se calcula y tributa de manera independiente, como si fueran impuestos diferentes.”¹⁸

¹⁸ Costa Merce, **op. cit.**183.

Por otra parte a la imposición global se le denomina sintética de la renta, sucede cuando todos los ingresos quedan sujetos a una misma tarifa generalmente progresiva, y se grava en conjunto.

Según Merce Costa, significa que “existe una única definición de renta bajo la cual las diferentes fuentes de renta se integran y compensan entre sí libremente. Por ejemplo las pérdidas de capital de un contribuyente se pueden compensar con el sueldo de dicho contribuyente a fin de determinar la renta total.”¹⁹

Richard Musgrave señala: “La renta global, se refiere a la imposición sobre rentas procedentes de diferentes fuentes una vez determinadas se combinan en una suma global y el tipo de gravamen normal se aplica a esta renta global o total independientemente de su procedencia” En cuanto a la renta cedular se refiere al hecho de que “la renta procedente de diferentes fuentes puede estar sujeta a diferentes tipos de gravámenes”.²⁰

El sistema mixto combina el sistema cedular y el global, de modo que diferencia las rentas según categorías, admitiendo distintas deducciones según la categoría que se trate, pero confiere al impuesto características personales, que resultan de la suma de

¹⁹ **ibid.**

²⁰ Musgrave, Richard, **Sistemas fiscales**, pág.177

las rentas de todas las categorías para obtener la totalidad de la renta del contribuyente, permitiendo las deducciones personales y la progresividad de la alícuota.

3.3 Imposición a la renta mediante estimación directa y objetiva

La imposición mediante estimación directa y objetiva utiliza criterios para el cálculo de la base impositiva, la forma en que la norma determina la cuantía a la que será aplicable el tipo impositivo para el cálculo del impuesto.

La estimación directa, según Sevilla Segura “se caracteriza por pretender determinar el auténtico valor de la magnitud que constituye la base... una estimación directa de la base intentaría determinar exactamente el beneficio obtenido durante el período de imposición para lo cual utilizaría la contabilidad y tomaría por sus auténticos valores tanto ingresos como gastos. El mismo autor señala que “la estimación directa pretende determinar el auténtico rendimiento obtenido y para ello utiliza exclusivamente las magnitudes económicas adecuadas. Lo habitual es que dichas magnitudes procedan de la contabilidad y que la administración las verifique.”²¹

²¹ Sevilla Segura, José. **Ob. Cit**; pág.277.

Con relación a la estimación objetiva, Sevilla Segura establece intenta determinar un rendimiento aproximado utilizando información real, e información estimada. La proporción entre uno y otro tipo de información varía según los casos. En los sistemas tributarios más burdos, también llamados indiciarios, se puede intentar determinar un rendimiento neto contando solamente con datos objetivos, por ejemplo, el número de trabajadores de una fábrica. En los sistemas más elaborados se puede contar con información cierta, por ejemplo, de ventas de compras y de salarios y proceder a una estimación *forfait aria* de los demás gastos.

3.4 Imposición absolutista o integracionista de las rentas

Se entiende que esta última clasificación en esencia se refiere al tratamiento diferenciado que se puede dar o no a las rentas según provengan de personas individuales o de personas colectivas.

La imposición absolutista, también llamada teoría de la doble personalidad, consiste en que es distinto el impuesto sobre la renta que grava las sociedades y el de las personas individuales, por ende, considera a la sociedad como sujeto distinto a sus miembros y ambos pueden ser gravados por dos tributos diferentes, ya que existen dos capacidades contributivas.

La imposición integracionista considera que las sociedades son un mero conducto de rentas, los rendimientos que se pueden obtener de la inversión en acciones, no se diferencian de los obtenidos de cualquier otra inversión alternativa, y por lo tanto deberían ser gravados en un único impuesto que agrupe la totalidad de rendimientos del contribuyente durante el ejercicio fiscal. En consecuencia se considera que el impuesto sobre la renta personal y el de sociedades deben integrarse en uno solo.

3.5 Imposición de la renta territorial e imposición de renta de mundial

A pesar de la clasificación expuesta, es de mayor importancia para el presente trabajo de investigación el tema de la renta mundial y la renta territorial.

Esta clasificación obtiene un criterio objetivo, ya que la ley de cada Estado es el que establece que rentas serán sujetas de imposición dentro del mismo Estado y quedaran sujetas a la soberanía fiscal.

Mediante la imposición de renta territorial se gravan las rentas de fuente interna, es decir las derivadas dentro del ámbito geofísico en el cual el Estado ejerce su jurisdicción.

El autor Victor Uckmar fija que por imposición territorial se entiende el ejercicio de la soberanía impositiva de un Estado sobre las rentas producidas por cualquier persona (residente o no residente) en el ámbito de su territorio. El mismo autor establece que la imposición mundial, se concibe como el ejercicio de la soberanía impositiva también sobre las rentas producidas fuera del territorio del Estado por aquellos (los residentes) que tienen con éste una relación de naturaleza personal.

Por lo tanto, según la imposición a la renta mundial, se somete a gravamen las rentas que las personas residentes en un país obtienen sin importar si derivan de fuente interna o externa.

Las anteriores definiciones ponen en evidencia otro concepto fundamental que complementa las anteriores categorías, y es que la imposición sobre la renta, solo tendrá aplicación en tanto un Estado se encuentre en la posibilidad de contar con un vínculo o punto de conexión que someta a los sujetos a su soberanía tributaria, ya que es un principio jurídico fundamental que la soberanía de un Estado, como facultad de

regir su política interna y externa, se ejerce dentro de su territorio, y por ende su soberanía tributaria o poder tributario podrá ejercerse también únicamente dentro de su territorio.

En ese orden de ideas, no tendría sentido que un Estado adopte un principio de imposición a las rentas de fuente mundial, si no fuera capaz de someter a los contribuyentes a su soberanía tributaria. Es por ello que el principio de renta de fuente mundial, en la actualidad es aplicado por los Estados únicamente con relación a las personas que han establecido su residencia dentro de su territorio.

En la renta mundial se gravan todas las rentas de las personas individuales o colectivas, que son obtenidas por fuente interna o externa.

Los países que tiene renta mundial, tiene también en sus leyes tributarias mecanismos para evitar la doble imposición. Tales mecanismos a veces se aplican por medio de la legislación interna y a veces es por medio de convenios internacionales para evitar la doble tributación. Por lo tanto, existen reglas claras sobre domicilio de los contribuyentes, sobre filiales y casas matrices, establecimientos permanentes y sobre no residentes. A éstos se les llama factores de conexión, criterios o puntos de

conexión, que son elementos, condiciones, o factores que se van a tomar en cuenta para considerar quienes contribuirán con sus cargas públicas.

Collado Yurrita señala con relación a los factores de conexión “esos criterios de conexión pueden ser establecidos de manera unilateral por el Estado o bien pueden ser convenidos mediante tratados internacionales para solucionar los conflictos que puedan plantearse por la concurrencia de dos ordenamientos internos sobre un mismo hecho o situación.”²²

Los puntos de conexión conforme a los cuales una persona puede verse sometida a una determinada soberanía tributaria pueden ser la residencia, el domicilio, la nacionalidad y territorialidad.

- a) La residencia o domicilio que tienen los sujetos pasivos en determinado país o Estado es un factor de conexión, y en este caso el gravamen o no de los enriquecimientos está determinado por la circunstancia de permanencia en un determinado territorio, esto quiere decir que implica una presencia física extendida en el tiempo de conformidad con el tiempo que este establecida en las normas internas. En otras palabras el Estado imponen un determinado límite

²² Collado Yurrita, Miguel Ángel. **Los criterios de sujeción a los ordenamientos tributarios**. Pág. 102.

temporal para considerar a una persona como residente en su territorio, en el caso de las personas individuales y en el de las personas jurídicas colectivas, un cierto formalismo como el reconocimiento de personalidad jurídica a través de alguno de sus registros públicos. De una forma es un límite a la capacidad del Estado de gravar.

El Código Tributario, en el Artículo 115, numeral 3 presume la residencia por la permanencia en un lugar por el transcurso de un año.

En materia tributaria también se conoce el concepto de “residencia efectiva”, se da cuando se le confiere a una personas la calidad de residente en un determinado sistema fiscal, y que sea un vínculo real y efectivo y no solamente formal, teniendo en cuenta los excesivos abusos que en el plano transnacional se han presentado, por la interposición de las llamadas “sociedades de papel o de cajón”.

- b) La nacionalidad es el vínculo que une a los ciudadanos con el Estado, ya sea porque nacieron dentro del territorio o porque sus ascendientes son titulares del derecho de nacionalidad. La nacionalidad es un elemento de conexión poco utilizado y útil, ya que se vive en un mundo muy complejo y en ocasiones las personas cuentan con la titularidad de dos o más nacionalidad.

El Estado se considera con derecho a gravar a sus ciudadanos o sociedades por el solo hecho que sean sus nacionales, sin importar si el ciudadano o la empresa no ha producido el enriquecimiento en el país o ni si quiera se encuentre residenciado o domiciliado en el mismo. Ya que la nacionalidad es un concepto jurídico que vincula a los nacionales con su país y da derecho al Estado a gravarlos.

- c) La territorialidad es el criterio de conexión más común. El Estado tiene la potestad de gravar los enriquecimiento que ocurran dentro de su territorio, independientemente de cualquier factor, con el simple hecho que el enriquecimiento se haya producido en el territorio determinado es una circunstancia natural para determinar que el país tiene derecho a gravar tal enriquecimiento, esto sucede naturalmente por el principio de soberanía.

Se determina que el Estado tiene el derecho de gravar el enriquecimiento, dado que su obtención solo fue posible gracias a las condiciones políticas, económicas, sociales y jurídicas existentes en ese país y a cuyo sostenimiento y mantenimiento es justo que su beneficiario aporte una contribución, independientemente de quien sea la persona que los perciba.

Este criterio es el que fundamenta la imposición de rentas percibidas por personas no residentes dentro de un Estado, de tal manera que no existe una extraterritorialidad de la ley tributaria, sino, más bien, el Estado continúa actuando dentro de sus límites geográficos.

Actualmente, los Estados no optan por un único criterio, Sevilla Segura estipula “lo más frecuente es que, en materia de imposición sobre la renta, los países proclamen su derecho a gravar: La renta total, también llamada renta mundial, de todas las personas residentes y también, Todos los rendimientos producidos en el ámbito del territorio nacional y que sean percibidos por personas no residentes. Además de estos dos criterios –personal y territorial- que son los habituales, existen países como es el caso de los Estados Unidos, que añaden un tercer criterio que es el de la nacionalidad y gravan la renta mundial de sus nacionales sean o no residentes”.²³

Con respecto a Guatemala, en la Ley del impuesto sobre la renta, en el Decreto Número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 2 se estipula que están afectan todas las rentas y ganancias de capital obtenidas en el territorio nacional.

²³ Sevilla Segura, José, **Política y técnicas tributarias**, pág. 277

Determinar qué sistema es el más beneficioso, si el territorial o el mundial es una decisión compleja para los Estados, aunque sí está comprobado que los países que tienen el sistema mundial, han aumentado su recaudación.

Actualmente la tendencia del derecho tributario internacional muestra que la imposición a la renta mundial se debe de convertir en regla de observancia general para los países y que el sistema de imposición a la renta territorial sea la excepción. A estos últimos los entes internacionales los observan de una manera discriminatoria. Aunque la finalidad sea que todos los estados tengan un sistema de imposición mundial, sólo se puede implementar el mismo cuando se cuenta con las características, circunstancias y elementos necesarios para tales efectos, porque de lo contrario sería en vano el intento. Por eso que al momento de fortalecer la recaudación se debe de evitar el desaliento de la inversión y la actividad comercial internacional.

CAPÍTULO IV

4. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

4.1 Historia

La organización para la cooperación y el desarrollo económico fue creada el 30 de septiembre de 1961 por el convenio de París de fecha 14 de noviembre de 1960 y tiene como antecedente la organización europea de cooperación económica (OECE), creada el 16 de abril de 1948. Creada con el fin de realizar los estudios técnicos para la aplicación de los fondos del Plan Marshall en la reconstrucción europea después de la segunda guerra mundial, principalmente la tarea era supervisar la distribución de la ayuda.

Finalizado en 1960 el desarrollo del Plan Marshall, los estados europeos proponen la continuación de la organización que había dado resultados eficaces y eficientes durante su existencia, restituyendo a Europa una firmeza y desarrollo importante. Para ello se amplía a nuevos miembros europeos, ajenos al plan marshall, la invitación a

formar parte de una nueva estructura que continúe los trabajos de la OECE, así como a los propios Estados Unidos y a Canadá.

Luego de la creación de la nueva organización, durante el período de la guerra fría, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico constituyó el lugar de encuentro de las naciones industrializadas que promovían los principios de democracia, libre mercado y vigencia de los derechos humanos en la confrontación este-oeste y de los países norte-sur.

En 1989 con la caída del muro de Berlín, por un lado, y las profundas reformas económicas emprendidas por algunas naciones en vías de desarrollo marcan un cambio en la OCDE. La organización inicia un proceso de redefinición para dar espacio a países con economías notables que compartieran sus principios. Este proceso se inicia con el ingreso de México en 1994, tras dos décadas de haber estado cerrada a la incorporación de nuevos miembros.

4.2 ¿Qué es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico?

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es una estructura que se conforman en un foro en donde los gobiernos de los países miembros trabajan juntamente para enfrentar los problemas económicos y sociales de la globalización.

Así como enfrentan la realidad económica, la organización también proporciona un espacio donde los Estados pueden intercambiar sus experiencias políticas, y coordinar políticas locales e internacionales y puede en ocasiones conducir a acuerdos formales o negociaciones.

La OCDE auxilia y apoya a los gobiernos para crear prosperidad y desaparecer la pobreza a través del desarrollo económico, la estabilidad financiera, el comercio, la inversión, la tecnología, la innovación y la cooperación para el desarrollo siempre teniendo en cuenta que sea un desarrollo sostenible velando por el medio ambiente.

La organización para la cooperación y desarrollo económico es una fuente confiable de datos estadísticos económicos y sociales, abarca temas como cuentas nacionales,

indicadores económicos, fuerza laboral, comercio, empleo, migración, educación, energía, salud, industria, sistema tributario y medio ambiente.

Las negociaciones llevadas a cabo en la OCDE sobre los sistemas tributarios y la transferencia de precios, han abierto el camino a tratados bilaterales en materia tributaria alrededor de todo el mundo.

4.3 Objetivos

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico tiene como objetivos el promover políticas destinadas a:

- a) Realizar la más fuerte expansión posible de la economía y del empleo y a un aumento del nivel de vida en los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera y a contribuir así al desarrollo de la economía mundial;

- b) Contribuir a una sana expansión económica en los países miembros y en los no miembros en vías de desarrollo económico;

- c) Contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria, conforme a las obligaciones internacionales.

4.4 Misión

Los países miembros de La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico tienen como misión:

- a) Promover la utilización eficiente de sus recursos económicos;
- b) En el terreno científico y técnico, promover el desarrollo de sus recursos, fomentar la investigación y favorecer la formación profesional;
- c) Perseguir políticas diseñadas para lograr el crecimiento económico y la estabilidad financiera interna y externa y para evitar que aparezcan situaciones que pudieran poner en peligro su Economía o la de otros países;
- d) Continuar los esfuerzos por reducir o suprimir los obstáculos a los intercambios de bienes y de servicios y a los pagos corrientes y por mantener y extender la liberalización de los movimientos de capital;

- e) Contribuir al desarrollo económico tanto de los países miembros como de los no miembros en vías de desarrollo económico, a través de los medios apropiados, en particular a través de la afluencia de capitales a esos países, considerando la importancia que tiene para sus economías la asistencia técnica y el asegurar una ampliación de los mercados ofrecidos a sus productos de exportación.

4.5 Organización

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico está integrada y constituida, por diversas unidades, los cuales se puede mencionar:

- a) El consejo, que está compuesto por todos los países miembros, es el órgano de toma de decisión y del cual emanan todos los actos de la organización. Éste puede sesionar a nivel de ministros o de representantes permanentes que son los embajadores de cada país. El consejo elige anualmente un presidente y dos vice-presidentes, así como también elige al secretario general.

- b) La Secretaria General, está integrada por el secretario general y cuatro secretarios generales adjuntos, es el órgano ejecutivo de la organización. Es la encargada de llevar a cabo estudios y análisis a solicitud de los países miembros. La sede se encuentra en Paris que es donde se reúnen los representantes de los miembros y se intercambian información en los comités.

- c) Los comités, nacen por decisión del consejo, por lo tanto las tareas permanentes que realizan están guiadas por los objetivos y metas que el propio consejo les asigna, en función de áreas de trabajo específicas. Los miembros comparten ideas y revisan los avances que se llevan a cabo en políticas específicas de diferentes áreas como en el tema de la economía, medio ambiente, comercio, la ciencia, el empleo, la educación y mercados financieros.

- d) Los grupos de trabajo, son creados de igual forma por el consejo y tienen como deber complementar actividades en temas específicos que corresponden a los comités, por lo tanto son órganos adjuntos a éstos.

Existen alrededor de 200 comités y grupos de trabajo. Los comités y grupos de trabajo son los encargados de preparar los antecedentes y formular soluciones.

4.6 Países miembros

El ser miembro de la organización depende del compromiso de un país hacia la economía de mercado y la democracia pluralista que se tenga como política general en la misma organización.

Los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico son:

Australia, México, Bélgica, Nueva Zelanda, Chile, Países Bajos, Dinamarca, Noruega, Alemania, Austria, Estonia, Polonia, Finlandia, Portugal, Francia, Suecia, Grecia, Suiza, Irlanda, República Eslovaca, Islandia, Eslovenia, Israel, España, Italia, República Checa, Japón, Turquía, Canadá, Hungría, Corea, Reino Unido, Luxemburgo y Estados Unidos.

El único candidato para la adhesión a la OCDE es Rusia; y los países que se encuentra en adhesión y cooperación reforzada son: Brasil, Indonesia, China, Sudáfrica e India.

Los países no miembros en América Latina son: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela

4.7 Cooperación con países no miembros

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico a pesar que tiene en listado a sus países miembros, también tiene un gran interés en enfocarse en las economías de países no miembros, por lo que mantiene relaciones de cooperación con más de 70 países que no son parte de la organización hasta un punto. Lo que se busca es expandir la integración económica poniendo a disposición de los otros países la experiencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y permitiendo a ésta organización beneficiarse de los conocimientos y perspectivas de los países no miembros.

El Centro para la Cooperación con los no miembros es utilizado como centro para permitir un diálogo sobre las políticas entre la Organización para la cooperación y el desarrollo económico y las economías de los países no miembros de todo el mundo. Y

coordina de igual forma los mismos temas que se tratan con los países miembros. Como por ejemplo un mejor ambiente para las inversiones, la gobernabilidad pública y corporativa, el comercio, la agricultura, la competencia y la fiscalidad.

CAPÍTULO V

5. Paraísos fiscales

5.1 ¿Qué son los paraísos fiscales?

Antes de establecer qué son los paraísos fiscales es necesario enumerar unos ejemplos de nombres muy variados como se les conoce a los paraísos fiscales: jurisdicción o enclave offshore o de baja tributación o extraterritorialidad, paraísos fiscales en francés y en español u oasis fiscales en otras lenguas. En el mundo anglosajón reciben el nombre de “tax Havens” o refugios de impuestos.

José María Martínez define un paraíso fiscal como “un país o un territorio que carga pocos o ningún impuesto a individuos o empresas dentro de sus fronteras.”²⁴ Suelen ser países pequeños o insulares, cuyo régimen fiscal atrae capitales y potencia su actividad económica y financiera.

El termino paraíso fiscal es una valoración técnico política acuñada por la OCDE y aplicada a determinados centros financieros de modo muy restringido desde el

²⁴ Martínez, José María, **Los paraísos fiscales. uso de las jurisdicciones de baja tributación**. Pág. 26.

principio. Término que aun polémico, nos sirve para designar a los países y territorios con escasa o nula tributación para las operaciones financieras y que aparecen relacionados periódicamente con hechos y escándalos que trascienden a los demás Estados, cuyas economías dañan facilitando la evasión fiscal y la delincuencia financiera globalizada de todo tipo.

Con la expresión centro financiero extraterritorial u offshore se designan aquellas jurisdicciones fiscales, o demarcaciones acotadas legalmente, que no requieren la residencia de los operadores financieros en el territorio ni operar con moneda local y que junto a otras características de secretismo y permisividad, configuran una zona privilegiada fiscalmente, que generalmente se califica por la dimensión de paraíso fiscal, que se identifica con actividades de evasión y fraude fiscal y planificación fiscal internacional y con actividades ilícitas de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Asimismo, suelen ser calificados como paraísos fiscales ciertos países, territorios, una determinada región o también zonas de una actividad económica que se busca privilegiar frente al resto, con la finalidad de captar fuertes inversiones, creación de empresas, promocionar el empleo local y otras finalidades económicas sociales.

Un paraíso fiscal es, estrictamente, un país o un territorio que carga pocos o ningún impuesto a individuos o empresas dentro de sus fronteras. Suelen ser países pequeños o insulares, cuyo régimen fiscal atrae capitales y potencia su actividad económica y financiera.

En este análisis de los paraísos fiscales extraterritoriales desde el punto de vista de sus actividades financieras, los expertos del Fondo Monetario Internacional intentan establecer una distinción entre los diferentes tipos de centros financieros, aunque ésta resulta ser una tarea difícil dada su inserción en la realidad financiera mundial. Así, en sentido amplio, el FMI entiende de entrada que un *offshore financial center* podría definirse como cualquier centro financiero donde tiene lugar actividad offshore o extraterritorial, es decir, dedicada a no residentes.

Sin embargo, esta definición simple incluiría a todos los principales centros financieros del mundo, en los cuales apenas se distingue entre los negocios *offshore* o *extraterritoriales*, para no residentes, y *onshore* o *territoriales* para residentes. Esto se ve claramente en el caso de un préstamo a una persona o entidad no residente que posiblemente sea financiado en el propio mercado financiero del centro, donde los proveedores de fondos pueden ser entidades o personas residentes o no residentes en el ámbito territorial, de modo similar, en el caso de un gestor de fondos puede muy bien que no distinga entre clientes residentes y aquellos no residentes.

Para salvar esta dificultad conceptual, los expertos del Fondo Monetario Internacional optan por una aproximación pragmática que revela hasta qué punto la realidad de los paraísos fiscales tiene sus raíces en el nuevo sistema financiero globalizado. Consideran que resulta más útil a los fines expositivos de este documento que tales centros financieros como, por ejemplo, Londres, Nueva York o Tokio sean definidos como centros financieros internacionales, quedando, por tanto, excluidos de la definición de centros financieros extraterritoriales. Aunque hacen constar que en algunos casos, como en los centros financieros de Nueva York y Tokio, parte de su actividad, aunque no toda, se lleva a cabo por instituciones que gozan de un trato favorable por razones fiscales de otro tipo, que consisten en espacios legales acotados para conceder ciertos beneficios fiscales; es decir, paraísos fiscales virtuales.

Por tanto, concluyen que una definición más práctica de centro financiero offshore es la de un centro donde el grueso de la actividad del sector financiero es offshore en ambos lados del balance o estado de cuentas; es decir las contrapartes de la mayoría de los activos y pasivos de las instituciones financieras están referidas a personas o entidades no residentes, donde las transacciones son iniciadas en otra parte, fuera de esa jurisdicción, y donde la mayoría de las instituciones implicadas son controladas por no residentes.

Si se tiene presente la exclusión de los denominados centros financieros internacionales y el sentido pragmático y puramente financiero de esta definición, nos daremos cuenta del componente ideológico soterrado y su carácter pretendidamente técnico y funcional. Aparte de que resulte absurda la justificación indirectamente de la integración en los mercados financieros mundiales de la isla Nauru o Gibraltar, de Liechtgenstein o las islas Caimán, donde la irrelevancia de su economía local contrasta con la desmesurada importancia del volumen financiero de su actividad para no residentes. De este modo, a estos estados débiles o entidades políticas autónomas, islas o enclaves geográficos, considerados como centros financieros extraterritoriales se les menciona generalmente como jurisdicciones extraterritoriales u *offshore* que tienen relativamente un gran número de instituciones financieras dedicadas primariamente a negocios con entidades o personas no residentes; o sistemas financieros con actividad prevista para la financiación de la economía interna; y de manera más corriente, se les considera como centros financieros que ofrecen alguna o todas las siguientes ventajas: una tributación baja o nula; una regulación financiera nada rigurosa; y anonimato y secreto bancario.

Los centros financieros para no residentes prestan otros servicios que incluyen la gestión de fondos, el aseguramiento, constitución de fideicomisos la planificación fiscal y la actividad de sociedades mercantiles internacionales, como analizamos en el apartado dedicado al multiuso de los paraísos fiscales.

Los planteamientos del FMI frente al funcionamiento financiero de los centros *offshore* y esta definición apuntada, hacen abstracción de los perjuicios económicos subrayados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que causan a los demás países como paraísos fiscales, y al mismo tiempo ignoran los efectos negativos que esas características, que definen esos centros financieros, tienen para el orden y la justicia mundial al servir de refugio y promotores de toda clase de delincuencia financiera, desde la corrupción corporativa o la falsificación contable hasta el blanqueo del dinero de la droga o la financiación del terrorismo.

5.2 Las características de los paraísos fiscales según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

Luego de mencionar la opinión o ideas del fondo monetario internacional es necesario conocer lo que establece la Organización para la cooperación y desarrollo económico, teniendo en cuenta que es el tema de mayor importancia para este trabajo de investigación.

La propia OCDE establece que el concepto de paraíso fiscal no tiene una significación técnica precisa. De hecho, un primer Informe de 1987 sobre este asunto subrayaba las

dificultades encontradas para definir de modo objetivo un paraíso fiscal, de modo que un país se consideraría paraíso fiscal cuando desempeñara el papel de paraíso fiscal o se presentara o fuera reconocido generalmente como tal. Once años tardó la OCDE en lograr la definición técnica de paraíso fiscal, acordando en 1998 los criterios que definen a efectos fiscales esta condición, aunque ello no resolvió el problema de la identificación de los paraísos fiscales en la práctica.

El Informe de 1998 de la OCDE sobre Competencia Fiscal Perjudicial, al analizar las consecuencias generadas por la liberalización mundial de los movimientos de capitales señalaba los nuevos retos en el ámbito de la fiscalidad, al haberse desarrollado “nichos” fiscales destinados a atraer actividades financieras, bancarias e inversiones extranjeras, que pueden significar una competencia fiscal nociva entre los Estados, con el riesgo consiguiente de distorsión de los intercambios y de los flujos de las inversiones con el peligro de ocasionar perjuicios a los sistemas fiscales de otros países.

Para delimitar técnicamente estas realidades, la OCDE establece, previamente, en las prácticas fiscales perjudiciales, la distinción entre los conceptos de paraíso fiscal y de regímenes fiscales preferenciales, analizando y definiendo las características de una y otra situación. Por un lado, distingue los países miembros de la OCDE que disponen de regímenes fiscales preferenciales que afectan a la regulación de los seguros, la

gestión de los fondos de inversión, la banca, los registros navieros, a las sedes centrales de empresas u otros regímenes específicos. Estos regímenes preferenciales, perjudiciales para los demás Estados, se caracterizan por una baja o nula fiscalidad; carecen de transparencia, porque no están claros o tienen una aplicación y supervisión inadecuada y no proporcionan un intercambio efectivo e información con relación a ese régimen específico; todo ello con la finalidad de obtener importantes beneficios recaudatorios propios en perjuicio de la recaudación fiscal de otros Estados, de donde proceden los capitales acogidos a esos regímenes tributarios especiales. Serían, pues, situaciones de prácticas fiscales perjudiciales, pero de menor amplitud y de menor relevancia que las de los paraísos fiscales.

Por otro lado, son considerados paraísos fiscales aquellos otros países o territorios que están en condiciones de financiar sus servicios públicos sin impuesto sobre la renta o con un impuesto insignificante y que ofrecen a los no residentes la posibilidad de sustraerse al impuesto en su país de residencia, contribuyendo activamente a la erosión de la recaudación de los impuestos sobre la renta en los demás países y no cooperando en la lucha contra la competencia fiscal nociva.

Según el informe citado en el contexto internacional, los paraísos fiscales cumplen tres funciones principales:

- a) Ofrecen un lugar para efectuar inversiones pasivas como son los depósitos bancarios de fondos; o se trata de inversiones directas en la economía productiva.

- b) Ofrecen un lugar para atribuir beneficios “puramente contables” a las entidades registradas; aunque la actividad real se haya desarrollado fuera de ese lugar.

- c) Y permiten poner a buen recaudo los asuntos de los contribuyentes, particularmente sus cuentas bancarias, frente a una investigación de las autoridades fiscales de otros países.

Con estas funciones principales son, en realidad, los centros financieros extraterritoriales en la terminología del Fondo Monetario Internacional. En el documento de 1998 citado anteriormente, la OCDE emplea la expresión paraíso fiscal para determinar ciertas jurisdicciones fiscales en países y territorios, a las que considera perjudiciales por el hecho de la competencia fiscal que reduce la base

tributaria de los otros países al proponer un entorno fiscal y legal que incentiva la atracción de capitales financieros para actividades esencialmente ficticias, sin contenido económico real.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico se basa en cuatro criterios para definir un paraíso fiscal: impuestos insignificantes o inexistentes, ausencia de transparencia en el régimen fiscal, carencia de intercambio de información fiscal con otros Estados y el hecho de atraer a empresas de papel que desempeñan una actividad ficticia para encubrir el origen ilícito de sus ingresos.

Ahora bien, todas esas funciones indicadas son susceptibles de causar perjuicios a los sistemas tributarios a los demás países, facilitando la evasión y el fraude fiscal por parte de las personas y de las sociedades constituidas en los centros *offshore*; por consiguiente, para la identificación de esos paraísos fiscales, la OCDE señala cuatro criterios:

La primera característica es que la jurisdicción fiscal carezca de impuestos o sean insignificantes. Pero este primer criterio no es suficiente para la OCDE, apegada a la teoría neoliberal, porque cada país es libre de percibir o no impuestos directos o de determinar sus tipos impositivos o de cómo organizar su sistema tributario. La

ausencia de tributación o la debilidad de la tributación es una condición necesaria para la identificación de un paraíso fiscal, pero no es suficiente. Este primer criterio de nula o baja tributación sirve solo para determinar la condición de paraíso fiscal si concurre, además, alguno de los tres criterios siguientes, que convierta a esa jurisdicción o haga que sea percibida como un lugar donde los no residentes pueden escapar a los impuestos en su país de residencia, pudiendo entonces clasificarse a ese país o territorio como tal paraíso fiscal.

Por tanto, según la definición de la OCDE es preciso que además de las ventajas fiscales se dé alguna de las tres características siguientes, como son la carencia de intercambio de información con otros países, la falta de transparencia e información sobre el contribuyente y carencia de actividad económica real para obtener los beneficios fiscales.

La ausencia de un verdadero intercambio de información quiere decir que en el centro financiera existen disposiciones legales, reglamentarias o prácticas administrativas que impiden los intercambios de información con fines fiscales con las autoridades de otros países, en relación con sus contribuyentes que se benefician de aquellas ventajas fiscales. Factor determinante es la falta de transparencia en las prácticas fiscales del país y la existencia de disposiciones legislativas o administrativas que impiden o impedirían un auténtico intercambio de informaciones. Estas prácticas administrativas

no transparentes, así como la imposibilidad de proporcionar informaciones o la voluntad del país de no darlas, no solo permiten al inversor eludir los impuestos, sino que facilitan igualmente las actividades ilícitas, singularmente el fraude fiscal y el blanqueo de capitales.

Otro posible rasgo a añadir a las ventajas tributarias es la falta de transparencia y de información sobre el contribuyente y sobre la aplicación de las normas tributarias, prevaleciendo el secreto sobre la gestión bancaria y tributaria, que impide disponer de un conocimiento real de las operaciones que se llevan a cabo en la jurisdicción. Las legislaciones que autorizan las cuentas anónimas impiden a las instituciones financieras que comuniquen a las autoridades fiscales informaciones sobre inversores. Las administraciones tributarias carecen de competencia para requerir esas informaciones a las instituciones financieras de modo vinculante y, en consecuencia, no existe intercambio de informaciones en el marco de los convenios fiscales o de otras disposiciones de cooperación. Las consecuencias más visibles de esta carencia son tanto el fraude fiscal como el blanqueo de dinero, perjuicios típicos de los paraísos fiscales y de la competencia fiscal nociva.

Un tercer criterio adicional, además de los beneficios fiscales, es la carencia de actividades económicas sustanciales en el territorio de la jurisdicción para obtener esos beneficios. En el Informe de 1998 se afirma que en la identificación de un paraíso

fiscal desempeña una función de primer orden la ausencia de obligación de ejercer una actividad sustancial para la obtención de los beneficios fiscales, puesto que hace pensar que los esfuerzos para atraer las inversiones y las operaciones financieras se justifican exclusivamente en razones fiscales. Probablemente se manifiesten también en el hecho de que estos países o territorios no ofrezcan un entorno comercial o ventajas económicas efectivas que atraigan verdaderas actividades industriales y comerciales ante las favorables posibilidades fiscales. Y hasta es posible que en la práctica pueda resultar difícil definir una actividad sustancial tratándose de servicios financieros y de gestión; por tanto, para determinar la existencia de este elemento definitorio en el documento de la OCDE se prevé la realización de evaluaciones.

Lo que a la OCDE le costó precisar los cuatro criterios indicadores revelan, más que la dificultad técnica, las dificultades de las negociaciones multilaterales dados los intereses encontrados. En aplicación de tales criterios, el Informe de la OCDE de 2000 identificó 35 países o territorios como paraísos fiscales, entre los cuales se encuentran Andorra, Gibraltar, Mónaco, Liechtenstein, Isla de Man y otros dependientes de Estados de la Unión Europea y de Estados Unidos de América; excluyendo a otros seis paraísos fiscales tan notorios como las Caimán, Bermudas, Chipre, Mauricio, Malta y San Marino porque simplemente habían comunicado su compromiso anticipado de suprimir tales características, con la finalidad de no verse incluidos en la lista publicada. Y descartó a otras seis jurisdicciones, sin publicar sus

nombres, pero que estaban dentro del total de 47 países o territorios examinados por el comité fiscal de la OCDE.

Desde una estrategia multilateral, la OCDE a través de su comité de asuntos fiscales abrió negociaciones con estas jurisdicciones identificadas, conforme al procedimiento previsto, para que aquellas jurisdicciones dispuestas a cooperar en la eliminación de las prácticas fiscales perjudiciales evitaran así ser clasificadas como no cooperantes. Estas negociaciones tropezaron con fuertes intereses en contra, porque desde el principio, paradójicamente, dos de sus miembros, Suiza y Luxemburgo, considerados paraísos fiscales, se opusieron a este programa. Y, con las presiones de la Administración Bush, el Informe de 2001, Proyecto contra las prácticas fiscales perjudiciales, modificó la aplicación de los criterios, requiriendo únicamente la transparencia y el intercambio de información y abandonando la OCDE la aplicación del criterio de la carencia de actividad sustancial para caracterizar a los paraísos fiscales como se analizara. De modo que de los 42 centros *offshore* registrados por el foro para la estabilidad financiera y la lista de 35 paraísos fiscales de la OCDE quedaron reducidos en diciembre de 2003 a cinco los “no cooperantes”, Andorra, Mónaco, islas Marshall, Liberia, Liechtenstein; manteniéndose la situación del resto hasta finalizar el plazo previsto de 2005.

CAPÍTULO VI

6. Situación de Guatemala

6.1 Análisis jurídico de la situación actual del sistema tributario guatemalteco por medio de instrumentos de investigación

Se realizó una encuesta a quince profesionales del derecho con la finalidad de establecer cuál es el conocimiento sobre la existencia, características, causas, consecuencias y soluciones sobre los paraísos fiscales; para lo cual se dirigieron siete preguntas concretas. A continuación se hace la presentación de los resultados y su respectivo análisis:

- a) La primera pregunta que se dirigió es la siguiente: ¿Sabe qué es un paraíso fiscal?, la cual tenía por finalidad determinar cuál es el conocimiento que se tiene sobre la existencia de los paraísos fiscales, ya que por ser complejo y desconocido en cuanto a la legislación guatemalteca se dificulta tener acceso a estudiar y a conocer sobre este tema, además que es el tema central del presente trabajo de tesis por lo cual debe de ser el punto de partida para realizar un análisis general sobre las características y elementos que tiene un paraíso fiscal y así determinar si Guatemala en realidad puede ser considerado

como tal. En cuanto a los resultados presentados en esta pregunta los quince profesionales encuestados respondieron afirmativamente, por lo que podemos concluir que en términos generales los profesionales del derecho tienen conocimiento de la existencia de los paraísos fiscales a pesar de la complejidad y las recientes doctrinas que han surgido en torno a este tema, lo que es positivo ya que a pesar que el problema existe, el hecho que sea de conocimiento de los juristas hace que puedan aportarse soluciones por medio de la creación de instrumentos internacionales que tengan como finalidad la erradicación de los paraísos fiscales y el estabilizar los sistemas tributarios afectados por dichos paraísos.

b) La segunda pregunta del instrumento de investigación es la siguiente: ¿Tiene conocimiento de la existencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)?, la finalidad de esta pregunta es determinar si la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico desempeña un papel importante en su búsqueda por erradicar los paraísos fiscales y velar por el desarrollo económico, ya que si en el caso que exista poco conocimiento sobre existencia de esta, es muestra que su finalidad no se está desarrollando de manera satisfactoria o bien los mecanismos implementados no son los adecuados para cumplir con los objetivos de dicho ente internacional. El resultado a esta pregunta fue que diez de las quince personas encuestadas respondieron afirmativamente, por lo que a pesar de ser más de la mitad del

total de las personas encuestadas quienes manifestaron tener conocimiento de la existencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, a criterio de la autora del presente trabajo de tesis es aún muy bajo el índice de conocimiento sobre la existencia de dicha Organización, de lo que se puede deducir que el desarrollo de los mecanismos de control económico que desarrolla este internacional aún no son totalmente efectivos siendo necesario para el éxito de los mismos el conocimiento de la existencia de la Organización por parte de los profesionales de las ciencias jurídicas para obtener soluciones claras incluidas en instrumentos internacionales que cumplan con las finalidades de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

- c) La tercera pregunta de la encuesta fue la siguiente: ¿Conoce algún instrumento internacional que tenga como finalidad erradicar los paraísos fiscales?, el fin que persigue esta interrogante dentro del instrumento de investigación es establecer si los instrumentos internacionales para erradicar los paraísos fiscales son positivos, determinando si se está llevando su aplicabilidad, en relación con los resultados de esta pregunta de los quince encuestados solamente tres contestaron afirmativamente, lo que lleva a concluir que existe un desconocimiento sobre los instrumentos internacionales destinados a erradicar paraísos fiscales, si bien es cierto aun no se ha creado un instrumento multilateral por parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, si existen diversos convenios bilaterales los cuales tienen gran

importancia debido a que están destinados a velar por la estabilidad económica de un Estado, el hecho de que exista poca información y estudios sobre el tema de paraísos fiscales repercute en el desconocimiento de la aplicabilidad de los diversos instrumentos existentes, ya que en esta encuesta quedo claramente comprobado que para muchos de los profesionales del derecho no existen tales instrumentos y como lo es cualquier cuerpo normativo con este problema conlleva una consecuencia que es la falta de positivismo en cuanto a la aplicabilidad de una norma y este es el caso de los instrumentos internacionales para erradicar los paraísos fiscales. La solución a esta problemática es definitivamente la creación de un instrumento multilateral para que sea de conocimiento y aplicabilidad para los países que forman parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

- d) La cuarta pregunta del instrumento de investigación es la siguiente: ¿Tiene conocimiento de la existencia de algún Estado o territorio que se ha considerado Paraíso Fiscal? La pregunta parece sencilla sin embargo es compleja ya que para poder contestarla se tiene que tener conocimiento no solo de la noción general de lo que es un paraíso fiscal sino que también de las características que hacen considerarlo como tal, por lo que se pretendía al dirigir esta pregunta es determinar si los profesionales del derecho tienen conocimiento de la existencia de ciertos Estados o territorios que son considerados como paraísos fiscales y a la vez mencionar cuales son

considerados como tal. En cuanto a los resultados los 15 profesionales contestaron tener conocimiento de la existencia de algún Estado o territorio considerado paraíso fiscal, entre los Estados que señalaron que tenían conocimiento que eran paraísos fiscales, 12 profesionales mencionaron a las Bahamas, 9 a Islas Caimán, 8 a Barbados, 5 a Panamá y 2 a Belice. En base a estos resultados se puede concluir que si se tiene nociones generales sobre el tema de paraísos fiscales ya que para poder identificarlos se necesita tener conocimiento de sus características básicas, lo cual es satisfactorio debido a la importancia de este tema. Los países que indicaron los profesionales en la encuesta como supuestos paraísos fiscales, se puede observar que las Bahamas en términos generales es de amplio conocimiento que es un paraíso fiscal al igual que Islas Caimán y Barbados, ya que la mayoría de profesionales concordaron en que estos Estados efectivamente son paraísos fiscales.

- e) La quinta pregunta de la encuesta es la siguiente: ¿Cuál Considera que es el principal factor que provoca la inestabilidad en el sistema tributario guatemalteco? Esta interrogante era una pregunta cerrada ya que contenía tres opciones: a) Tarifas impositivas bajas; b) Ineficacia en los mecanismos de control implementados por la Superintendencia de Administración Tributaria; c) Inexistencia de control en la creación de sociedades mercantiles. Esta pregunta tenía como finalidad saber la opinión de los juristas sobre la causa principal que afecta el sistema tributario nacional, por lo que las posibles respuestas estaban

también dirigidas a algunas de las características que debe de llenar un Estado o territorio para poder ser considerado como paraíso fiscal. El resultado encontrado en esta interrogante fue que ninguno de los profesionales encuestados señalaron que la principal causa son las tarifas impositivas bajas, 10 de ellos opinaron que la principal causa es la ineficacia en los mecanismos de control implementados por la Superintendencia de Administración Tributaria y 5 la Inexistencia de control en la creación de sociedades mercantiles. En cuanto a los resultados cuantitativos de esta pregunta se puede concluir que el hecho que ninguno de los profesionales opine que las tarifas impositivas bajas es una causa de inestabilidad en el sistema tributaria deja en evidencia la poca cultura tributaria que los guatemaltecos adolecen, siendo esto en realidad una causa de inestabilidad a la economía de un Estado y también una característica que si Guatemala la cumple puede hacer que sea considerado como paraíso fiscal. Es importante señalar que la mayoría de los profesionales concordaron que la causa de la inestabilidad del sistema tributario guatemalteco es la ineficacia de los mecanismos de control implementados por la Superintendencia de Administración Tributaria, lo cual en opinión de la autora del presente trabajo de tesis es una realidad, debido a que la Superintendencia de Administración Tributaria no tiene mecanismos de control adecuados sobre el estricto cumplimiento de los tributos de los habitantes además que la existencia de actos ilícitos externos que afectan el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, los cuales no han podido ser detectados y erradicados por los mecanismos implementados por el ente recaudador de impuestos del

país. La tercera opción que se presentó en la encuesta, 5 profesionales opinaron que la inexistencia de control en la creación de sociedades mercantiles es la cusa o el factor que provoca la inestabilidad en el sistema tributario guatemalteco, este es una característica también que debe de tener un Estado o territorio para poder ser considerado paraíso fiscal, ya que la proliferación de sociedades pantallas dificulta al Estado tener un control sobre la creación, cumplimiento de sus fines y extinción de las mismas, lo que conlleva también a repercutir efectivamente en el sistema tributario de un Estado.

- f) La sexta pregunta que se realizó en el instrumento de investigación es la siguiente: ¿Cuál de las siguientes medidas considera que podrían contribuir a fortalecer el sistema tributario en Guatemala?, esta pregunta presentaba tres posibles opciones: a) Fortalecimiento de mecanismos de fiscalización; b) Adopción de la renta mundial o extraterritorialidad; c) Disminución de los incentivos fiscales. Esta interrogante planteada en la encuesta, es complementaria a la anterior ya que de primero se determino cual es la principal causa que afecta al sistema tributario guatemalteco y después se busca establecer cuál sería la medida prudente para solucionar los problemas que adolece el sistema tributario para lo cual se planteo la esta pregunta. Respecto a los resultados de los quince encuestados, 12 contestaron que la medida prudente para fortalecer el sistema tributario es el fortalecimiento de

mecanismos de fiscalización, mientras que ninguno tomo la opción dos que consistía en la adopción de la renta mundial o extraterritorialidad y tres optaron por la disminución de los incentivos fiscales. Al hacer un análisis de los resultados en esta interrogante podemos concluir que la mayoría de los profesionales del derecho optaron por el fortalecimiento de mecanismos de fiscalización porque es de opinión generalizada que actualmente el ente recaudador de impuestos del Estado, no está llevando a cabo de una manera satisfactoria su labor, siendo la principal causa de ello que los mecanismos que utiliza no son los adecuados para poder verificar y controlar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los habitantes de la República de Guatemala, en ese orden de ideas es importante señalar que la mayoría optó por esta solución debido a que porque es la mas sencilla de aplicar a nivel interno. La segunda opción es un planteamiento interesante, sin embargo el criterio general es que antes de pensar en adoptar una renta mundial se debe de fortalecer el sistema tributario nacional en cuanto a las entidades estatales encargadas de mantenerlo estable. En cuanto a la tercera solución propuesta en el instrumento de investigación el criterio de los profesionales del derecho al igual que en la opción anterior es que se debe de dar como primer paso un fortalecimiento interno en el ente recaudador de impuestos.

g) La séptima interrogante que se planteó en la encuesta es la siguiente: ¿Considera a Guatemala un paraíso fiscal?, esta pregunta es la más importante del instrumento de investigación, debido a que al llevar a cabo una secuencia pertinente en todo el instrumento tenía que concluir el mismo con esta interrogante, además que es el principal tema del presente trabajo de tesis. Con esta pregunta se busca la opinión de los profesionales del derecho sobre si consideraban que Guatemala es en realidad un paraíso fiscal, partiendo del análisis de todos los elementos y características que debe de tener un Estado o un territorio para que sea considerado como tal. Los resultados de esta interrogante fue que los quince encuestados opinaron que Guatemala definitivamente no es un paraíso fiscal, sin embargo lo importante es también las razones que expusieron los profesionales encuestados, de las cuales la mayoría concordó en que no puede ser paraíso fiscal Guatemala porque no cumple con las características y elementos necesarios para poder considerarlo como tal, si bien existen algunos por los cuales hasta cierto punto pueden conllevar a considerarlo paraíso fiscal como la proliferación de sociedades pantallas, al analizar en general todos los elementos Guatemala no los cumple a cabalidad. Una de las razones que fue ocasionalmente mencionada por los encuestados es que Guatemala no puede ser un paraíso fiscal porque si existen tributos y las tasa de mismos son adecuadas para sus fines, el hecho que los mecanismos de vigilancia y control en el cumplimiento de obligaciones tributarias sean ineficientes no significa que Guatemala sea un Paraíso fiscal, sino que es una muestra que el ente recaudador es ineficiente

en el cumplimiento de sus fines. La tercera razón que expusieron los profesionales encuestados es que la existencia de una Supervisión Bancaria en Guatemala conlleva a que no pueda ser considerado como paraíso fiscal, ya que el sistema bancario guatemalteco aunque tenga falencias si cumple con los fines y hace que las obligaciones tributarias sean cumplidas.

6.2 Percepción del sistema tributario de Guatemala ante el conglomerado internacional

El dos de abril del dos mil nueve La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) publicó un listado de paraísos fiscales en los que se incluye a Guatemala.

El listado elaborado a solicitud del Grupo de los 20 países más desarrollados del mundo que se comprometieron ayer, a combatir los paraísos fiscales, contempla tres categorías: una lista negra que incluye a Uruguay, Costa Rica, Malasia y Filipinas, países que nunca se han comprometido a respetar las normas internacionales en materia fiscal.

Una lista “gris clara” que incluye a los centros financieros sobre los que pesan más acusaciones de evasión fiscal entre los que se encuentra Guatemala, Austria, Bélgica, Brunei, Chile, Luxemburgo, Singapur y Suiza, países que se han comprometido a respetar las reglas de la OCDE en material fiscal pero que no las han aplicado sustancialmente.

Finalmente en la lista “gris oscura” aparecen 32 estados incluyendo a Andorra, Barbados, Aruba, Bahamas, Bahrein, Belice, Bermudas, Islas Caimán y Panamá.

La concepción internacional de Guatemala respecto a su sistema tributario, en la actualidad ha quedado demostrado en diversas situaciones como por ejemplo en marzo del año 2010, Francia ubicó a Guatemala en una lista de 18 países que no participan en el intercambio de información financiera con objetivos fiscales para lo cual decidieron castigar a las sociedades que tienen representación en el país, entre las sanciones, se encuentra el aumento de hasta un 50% del impuesto a sociedades francesas que operan en el país.

El Estado de Francia decidió formar una lista de países y territorios con falta de transparencia fiscal, con la finalidad de ejercer una presión para firmar acuerdo bilaterales entre los países, para fortalecer los sistemas tributarios, sin embargo

Guatemala no puede suscribir este tipo de convenios debido a que la información que usualmente solicitan los países incluyen la identidad de los propietarios de empresas y su situación bancaria con la intención de detectar anomalías como lavado de dinero o evasión fiscal, de igual se ha argumentado que existe un proyecto de ley para eliminar las acciones al portador y así limitar de alguna manera la proliferación de sociedades pantalla.

En enero del 2010 la Global financial integrity emitió cuatro recomendaciones financieras para Guatemala siendo estas las siguientes:

- a) Crear un enfoque de tres frentes en la administración de contratos y declaraciones que incluyan al beneficiario de la propiedad, al interesado y a la banca.
- b) Realizar una supervisión en las diversas instituciones financieras con la finalidad de prevenir el lavado de dinero.
- c) Fortalecer los mecanismos utilizados por la intendencia de verificación especial por medio de examinadores calificados para ese fin.

- d) Realizar por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT un requerimiento a los bancos de información de cuentas extranjeras para sentar las bases de un intercambio de información fiscal.

Con respecto a la decisión de Francia, el gobierno de Guatemala el nueve de marzo del año 2010 emite una publicación en la cual establece que:

“El gobierno de Guatemala ante la decisión unilateral del gobierno de Francia de incluir a Guatemala en su lista negra de estados o territorios no cooperantes, declara:

- a) Que en abril del 2009 la República de Guatemala se comprometió a implementar el estándar internacional en materia de transparencia e intercambio de información tributaria, establecido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, del cual Francia es miembro.
- b) La implementación del estándar incorporará plenamente a Guatemala a los esfuerzos internacionales para combatir la evasión fiscal.
- c) Como avance del cumplimiento del estándar de transparencia e intercambio de información tributaria, el gobierno de Guatemala ha iniciado comunicaciones para negociar la suscripción de acuerdos de intercambio de información tributaria con varios países. La información a intercambiar gozará de tratamiento de confidencialidad de conformidad con la legislación guatemalteca vigente.

- d) Para la implementación plena del estándar de transparencia e intercambio de información tributaria, es necesario que el Congreso de la República apruebe lo antes posible reformas legales que permitan:
- i. Ampliar las facultades de la Superintendencia de Administración Tributaria para facilitar el acceso a información bancaria, incluyendo las operaciones que se realicen en las entidades financieras fuera de plaza (off shore), por medio de reformas al Código Tributario o a la ley de Bancos y Grupos Financieros.
 - ii. Identificar con fines tributarios, además de cumplir otros objetivos a los accionistas de sociedades anónimas, por medio de reformas al Código de Comercio.
- e) El ejecutivo elevará al Congreso de la República las medidas específicas que deben incluirse en las reformas legales indicadas, a efecto de continuar avanzando en el cumplimiento del estándar de transparencia e intercambio de información tributaria.
- f) La aprobación de estas medidas legales por parte del Congreso de la República tendrá repercusiones positivas para el país y evitará el aislamiento económico internacional y la aplicación de medidas que afecten negativamente la inversión, las exportaciones y la calificación de riesgo país.

- g) El avance en la implementaciones del estándar de transparencia e intercambio de información tributaria requiere del apoyo activo y decidido del sector privado-empresarial, la sociedad civil, y de los partidos políticos, a los esfuerzos que el gobierno está impulsando para que, en el corto plazo, Guatemala destaque como país cooperante en materia de transparencia tributaria, en beneficio de la inversión extranjera y el comercio con Guatemala sin sanciones.”

Por lo tanto, en esta tesis se ha recabado la información necesaria para establecer un conocimiento pleno sobre los paraísos fiscales determinando sus características esenciales para poder considerar un Estado o territorio como tal, al hacer un análisis se puede concluir que Guatemala no es un paraíso fiscal en virtud que no cumple con todas las características esenciales además de tener un sistema tributario que cumple con los lineamientos establecidos en la teoría así como también en políticas internacionales.

CONCLUSIONES

1. La proliferación de sociedades pantallas contribuye a que un Estado se pueda convertir en un paraíso fiscal; en el caso de Guatemala el poco control que existe de la creación de sociedades anónimas provoca que este tipo de sociedad mercantil sea la más utilizada debido a que presenta características bastante atractivas, como la responsabilidad o mantener en el anonimato a sus verdaderos socios, por la posibilidad de emitirse acciones al portador; en ese sentido se ha facilitado la extensiva creación de sociedades mercantiles constituidas bajo un objeto lícito, pero al no existir un control posterior respecto a la realización de la actividad por la que fue creada, provoca que se utilice para la realización de actividades ilícitas que tienen serias repercusiones en el sistema tributario nacional.

2. En los Estados de derecho existe un sistema tributario eficiente basado en tener tributos adecuados a asegurar el desarrollo del mismo, cuando los tributos son inexistentes; o bien, son muy bajos, conlleva a la creación de un paraíso fiscal; en el caso de Guatemala existen dos problemas en cuanto al sistema tributario: el primero es que la tasa impositiva es demasiado baja, de acuerdo con las necesidades que tiene la sociedad guatemalteca, lo que provoca que el Estado no pueda contar con suficientes recursos para poder proveer de servicios públicos adecuados a los habitantes del país y, el segundo problema radica en

que aún teniendo tributos bajos, las personas no cumplen con las obligaciones tributarias; siendo la principal causa de esto que el ente recaudador de impuestos no tiene mecanismos efectivos para controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias; lo que no sólo provoca falta de desarrollo sino que también que en algún momento Guatemala se convierta en un paraíso fiscal.

3. El intercambio de información fiscal en el ámbito internacional es muy importante, debido a que asegura; que el cumplimiento de las obligaciones tributarias se hagan efectivas; el problema en Guatemala es que ese intercambio no existe de manera eficiente ya que los bancos del sistema se resisten a proporcionar la información, y al carecer el país de un intercambio de información fiscal; esa recaudación de tributos no se llega a cumplir y en concreto provoca que el sistema tributario sea ineficiente, al no tener un control de los tributos y también puede conllevar a que Guatemala se convierta en un paraíso fiscal; siendo una de éstas las características principales.

4. Las tasas de interés bancarias elevadas generan un atractivo muy especial en los inversionistas; en muchos Estados estas tasas bancarias no son a causa de un sistema bancario estable, sino porque son paraísos fiscales, dando como resultado un sistema tributario dual, en el que se da un trato diferente a los nacionales y otro a los extranjeros; en consecuencia existe inversión en el

extranjero, pero no crea ningún beneficio al país de origen del inversionista; en el caso de Guatemala el sistema bancario no tiene tasas de interés elevadas, para los nacionales, ni para los extranjeros; lo que provoca que no se cumple con la características de tener un sistema dual, aunque es necesario mencionar que no tener tasas de interés altas, da como resultado que no hay inversión y que la inversión que se hace en los paraísos fiscales no conlleva ningún beneficio para el Estado.

5. Al hacer un análisis exhaustivo de los paraísos fiscales, se determina que en Guatemala no se llenan todas las características necesarias para que pueda ser considerada como tal, todo esto a pesar de carecer de un sistema tributario eficiente y un bajo control en las sociedades mercantiles que hasta cierto punto pueden llegar a tener fines ilícitos.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe crear un mecanismo de control estatal no sólo dentro del Registro Mercantil, como entidad encargada de llevar el control y la autorización de sociedades mercantiles sino que propiamente dentro de la Superintendencia de Administración Tributaria; a manera que se vele no solamente por el correcto desempeño del objeto social sino que también por el cumplimiento de las obligaciones tributarias que adquieran las sociedades mercantiles, con la finalidad de erradicar las llamadas sociedades pantallas que caracterizan a los paraísos fiscales.

2. El Estado de Guatemala debe realizar un estudio profundo acerca de la situación que existe en cuanto a las necesidades de la sociedad guatemalteca y la capacidad contributiva, en base al principio de progresividad del derecho tributario, con la finalidad de crear tributos con tasas adecuadas para poder tener un sistema tributario estable y eficiente; de igual forma dicho sistema se debe de fortalecer con mecanismos de control efectivos para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los habitantes del país, para lo cual esos mecanismos se deben de implementar en el ente recaudador de impuestos, que es la Superintendencia de Administración Tributaria.

3. El Estado de Guatemala debe incentivar a la cooperación a través de la comunidad internacional y la Organización Mundial para la Cooperación y el Desarrollo Económico, por medio de convenios multilaterales, con la finalidad de crear un sistema de intercambio de información fiscal y bancario, que exista en el país, ya que por la falta de aplicación de los convenios ratificados, Guatemala ha sido señalado como paraíso fiscal.

4. La Superintendencia de Bancos debe realizar una capacitación obligatoria a las entidades bancarias que operan en el país, en base a las finalidades de la Organización Mundial para la Cooperación y el Desarrollo Económico, para que la inversión que se hace en el extranjero, sobre todo en los países que pueden considerarse como paraísos fiscales, otorguen de alguna manera un beneficio para el país; esto se lograría implementando el sistema necesario para grabar las rentas de forma mundial y no territorial, como lo es hasta ahora.

5. El Estado de Guatemala debe dar a conocer los convenios multilaterales existentes en materia tributaria internacional, así como elaborar un informe semestral de la aplicación de los mismos, y a través de la Superintendencia de Administración Tributaria dar a conocer los resultados de la recaudación y la situación fiscal de los contribuyentes, para evitar formar parte de las listas de posibles paraísos fiscales, determinadas por la OCDE.

ANEXOS

ANEXO A

Modelo encuesta a profesionales del derecho

Tema: Paraísos fiscales

Instrucciones:

Por favor responda en el espacio proporcionado las interrogantes que se le formulan, en los casos en que sea aplicable coloque una X a la par de la respuesta que considere correcta.

1. ¿Sabe que es un paraíso fiscal? Sí___ NO___

2. ¿Tiene conocimiento de la existencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico? Sí___ NO___

3. ¿Conoce algún instrumento internacional que tenga como finalidad erradicar los paraísos fiscales? Sí___ NO___

4. ¿Tiene conocimiento de la existencia de algún Estado o territorio que se ha considerado paraíso fiscal? Sí___ NO___

5. ¿Cuál considera que es el principal factor que provoca la inestabilidad en el sistema tributario guatemalteco?

___A) Tarifas impositivas bajas

___B) Ineficiencia en los mecanismos de control implementados por la Superintendencia de Administración Tributaria

___C) Inexistencia de control en la creación de sociedades mercantiles.

6. ¿Cuál considera que es el principal factor que provoca la inestabilidad en el sistema tributario guatemalteco?

___A) Fortalecimiento de mecanismos de fiscalización.

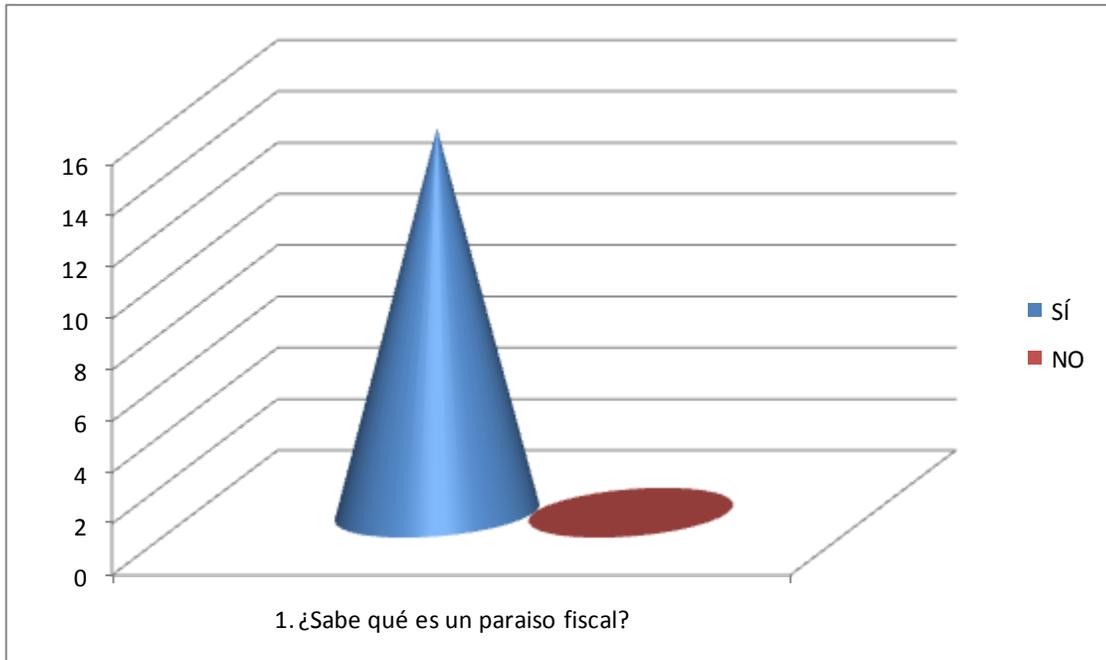
___B) Adopción de la Renta Mundial o Extraterritorial.

___C) Disminución de los incentivos fiscales.

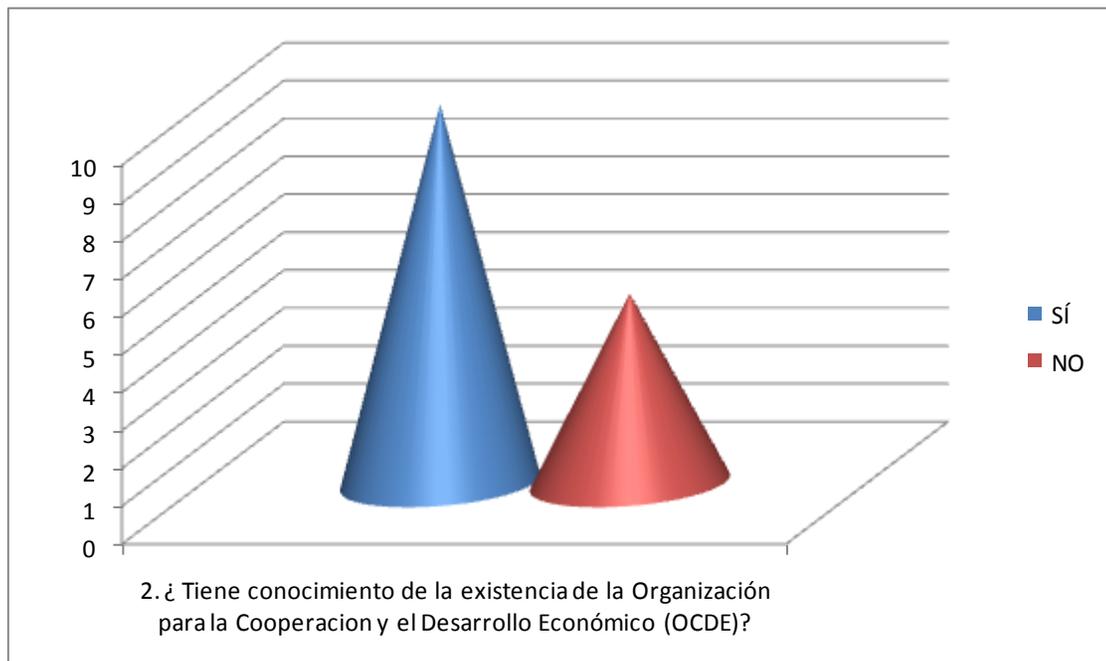
7. ¿Considera a Guatemala un paraíso fiscal? SÍ___ NO___

ANEXO B

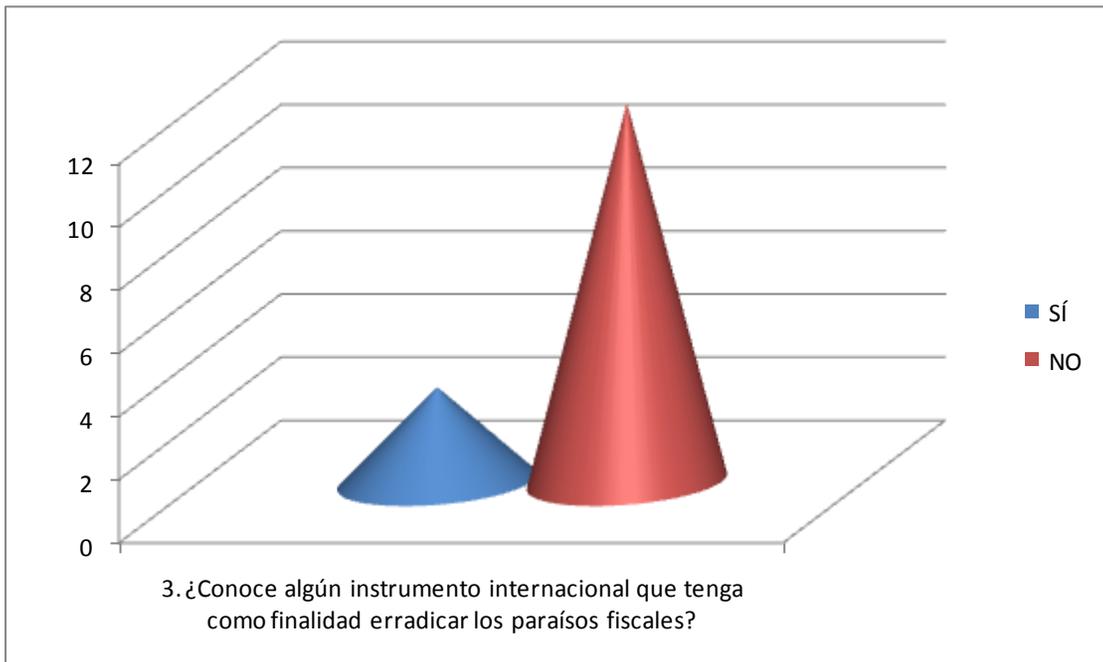
Gráfica 1



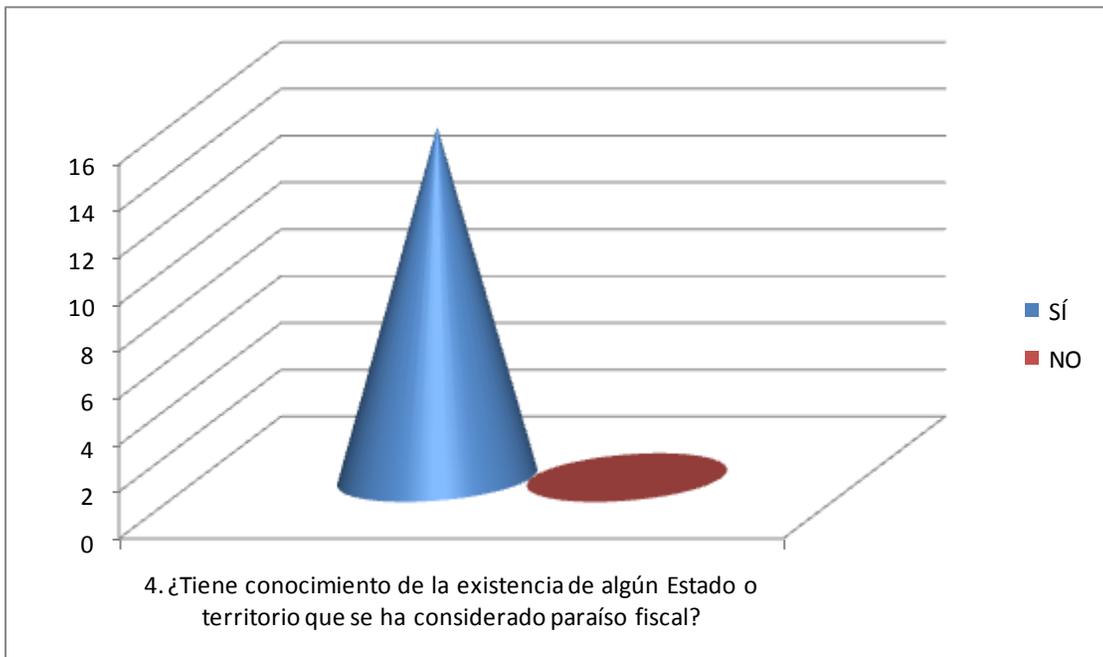
Gráfica 2



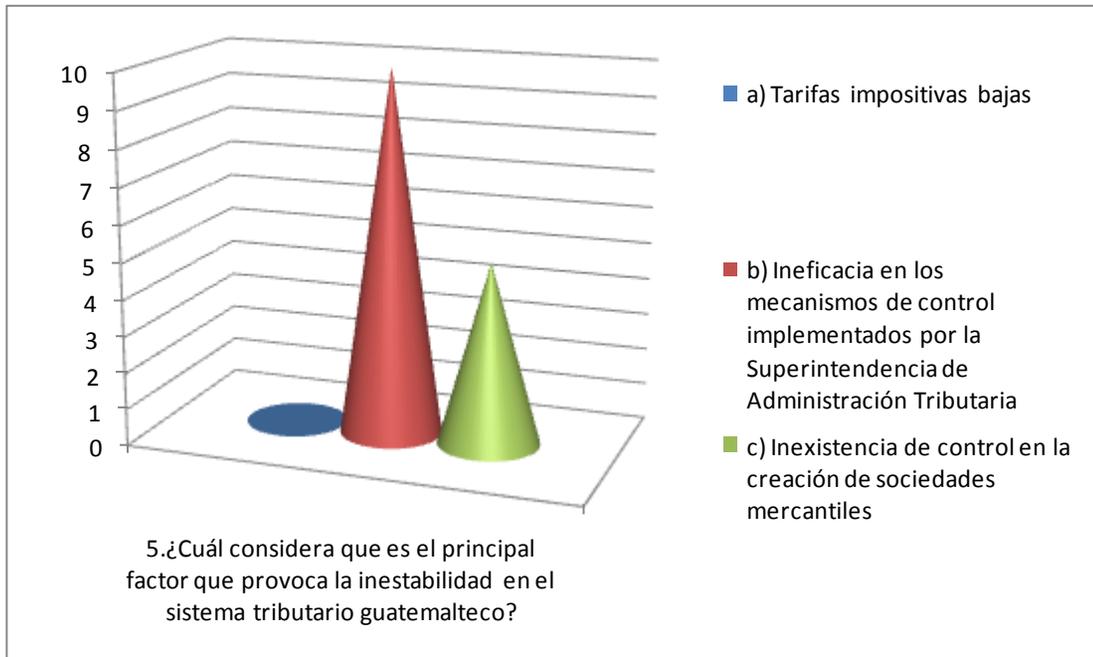
Gráfica 3



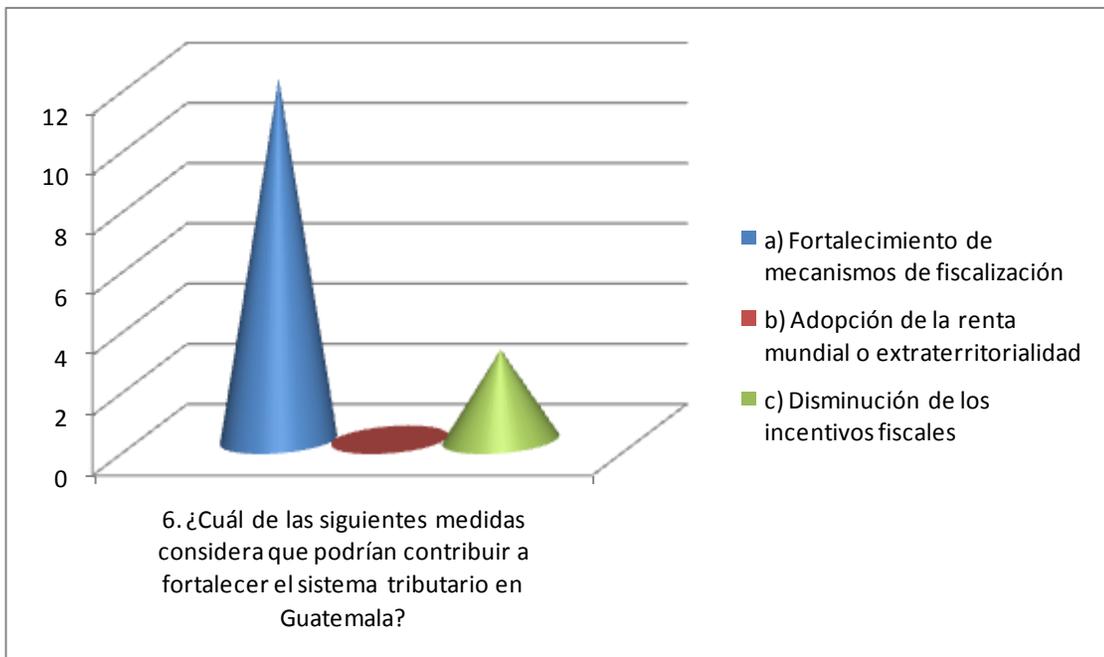
Gráfica 4



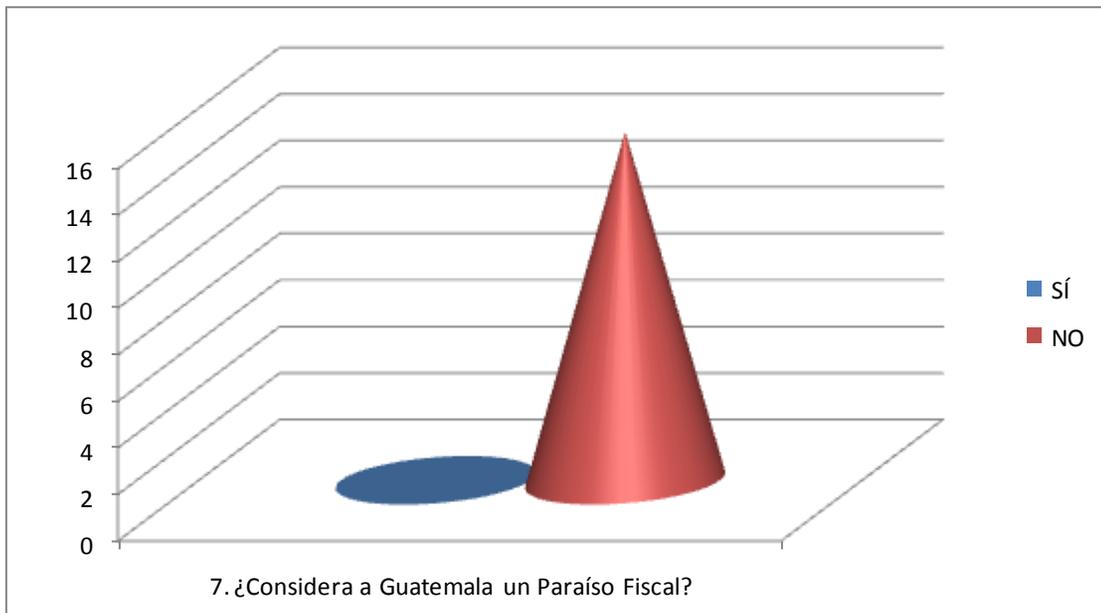
Gráfica 5



Gráfica 6



Gráfica 7



BIBLIOGRAFÍA

- BUHLER, Ottmar. **Principios de derecho internacional tributario**, editorial de derecho financiero, Madrid España, 1964.
- CARRERA RAYA, Francisco José. **Manual de derecho financiero, v.1: Derecho financiero y teoría de los ingresos públicos**, editorial Tecnos, Madrid España, 1994.
- CARRERA RAYA, Francisco José. **Manual de derecho financiero, v.2: Derecho tributario**, editorial Tecnos, Madrid España, 1994.
- CARRERA RAYA, Francisco José. **Manual de derecho financiero, v.3: Derecho presupuestario**, editorial Tecnos, Madrid España, 1994.
- CASADO OLLERO, Lozano, Serrano, Martín Queralt Tejerizo López. **Curso de derecho financiero y tributario**. Madrid: 13ª edición, Editorial Tecnos, 2004.
- CAZORLA PRIETO, Luis María. **Derecho financiero y tributario; parte general**, Editorial Navarra, España, 2003.
- COLLADO YURRITA, Miguel Ángel. **Derecho tributario parte general**, editorial Atalier, Barcelona, 2007.
- COSTA, Mercé. **Teoría Básica de los impuestos: un enfoque económico**, España, 2006
- DE LA GARZA, Sergio Francisco. **Derecho financiero mexicano**, editorial Purrua México, México, 1969.
- FERREIRO LAPATZA, José Juan. **Curso de derecho financiero español**, editorial Marcial Pons, Madrid, 2004.

GARCÍA DE LA MORA, Leonardo. **Derecho financiero y tributario**, editorial José María Bosch, Barcelona España, 1999.

GOTLIB, Gabriel. **Vicios y mitos de la interpretación tributaria**, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires: 2005

LÓPEZ RIVAS, Jaime Rubén. **Secreto bancario en la legislación guatemalteca**, Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1997.

MARTÍN, José María. **Derecho tributario general**, ediciones Depalma, buenos aires, argentina, 1995.

MARTÍN QUERALT, Juan, et al. **Curso de derecho financiero y tributario**. Editorial Tecnos, Madrid: 2005

MARTÍN QUERALT, Juan et al. **Manual de derecho tributario - Parte Especial**. S.E. 3ª edición, España: septiembre 2006.

MONTERROSO DE MORALES, Gladys Elizabeth. **Derecho financiero; derecho tributario**, litográfica print color, Guatemala, 2000.

MUSGRAVE, Richard. **Sistemas fiscales**, editorial Aguilar, Madrid España, 1973

NEUMARK, Fritz. **Principios de la imposición**, instituto de estudios fiscales, Madrid España. 1994.

PAREJO GÁMIR, José Alberto. **Manual de sistema financiero español**, editorial Ariel, Barcelona España 2007.

PÉREZ M., José Antonio. **Sistemas tributarios de los gobiernos locales en el istmo centroamericano**. Naciones Unidas, comisión económica para América latina y el Caribe, Santiago de Chile, 1998, 79 Págs.

- PÉREZ RODAS, Carlos Romeo. **La supervisión de las operaciones bancarias en el extranjero (off shore)**. Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1997.
- PÉREZ ROYO, Fernando. **Derecho financiero y tributario parte general**, editorial civitas, Madrid España, 2004.
- PLAZAS VEGA Mauricio A. **Derecho de la hacienda pública y derecho tributario v. 1 ideas políticas y hacienda pública, derecho del gasto público y derecho presupuestario**. Editorial Temis, Bogotá Colombia, 2006.
- PLAZAS VEGA Mauricio A. **Derecho de la hacienda pública y derecho tributario v. 2 derecho tributario**. Editorial Temis, Bogotá Colombia, 2006.
- RIVEIRO GONZÁLES, Milton Roberto Estuardo. **La incidencia negativa del lavado de dinero en el secreto bancario guatemalteco**. Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.
- SANZ GADEA, Eduardo. **Transparencia fiscal internacional**, Ediciones: Estudios Financieros, Madrid: 1996.
- SEVILLA SEGURA, José V., **Política y técnica tributaria**, instituto de estudios fiscales, manuales de la escuela de la hacienda pública, Madrid, 2004
- UCKMAR, Víctor. **Curso de derecho tributario internacional**, Uckmar, Víctor, Coordinador, Editorial Temis, Colombia: 2003
- VALLE TOBAR, Miguel Ángel. **Derecho financiero definición y contenido**. Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1966.
- VILLEGAS, Héctor. **Manual de finanzas publicas**. Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 2000, 460 págs.

VILLEGAS, Héctor. **Curso de finanzas, derecho financiero y tributario**, ediciones desalma, buenos aires, argentina, 1987.

WITKER V. Jorge. **Derecho económico**. Editorial Harla, México, 1985.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Tributario. Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala

Ley del Impuesto Sobre la Renta. Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala

Ley de Supervisión Financiera. Decreto 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos. Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.